

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**Medidas de protección en procesos reincidentes según ley N°
30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020**

PARA OPTAR: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor : Bach. Soto Palomino, Jul Rolly.
Investigación Institucional : Desarrollo Humano y Derecho
Asesor : Dr. Mancilla Siancas Víctor Oswaldo.
Fecha de inicio y culminación : 01.07.21/31.07.21

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a mis padres Próspero y Rosa Melibea, por su apoyo incondicional en todos estos años, especialmente para mi formación profesional. A mis hermanos Joseph Paul y Silvia por el apoyo moral que me brindan día a día. Y todos los docentes que me acompañaron en esta etapa estudiantil con el fin de lograr este objetivo

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad Peruana Los Andes por la oportunidad de poder realizar mis estudios universitarios en su casa educativa. A la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y a uno de los juzgados importantes en donde vengo desarrollándome profesionalmente, el 1er Juzgado de Familia de Huamanga, por facilitarnos los expedientes de su despacho a cargo, para su investigación. Al asesor Mg. Mancilla Siancas Víctor Oswaldo, al Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza y Luis Mucha, por su guía y dedicación en este proyecto.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como uno de sus objetivos el poder determinar la Medidas de protección en procesos reincidentes previstos bajo la Ley N°30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020.

El interés de la investigación se originó a razón del incremento considerable de los diferentes casos y procesos en referencia de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los últimos años, pese a que el gobierno peruano va implementando y modificando la Ley N° 30364, no se observa que sea eficiente en su objetivo de erradicar y prevenir la violencia en el país, denotando falencias y debilidades, razón por la cual se requiere reconocer los factores que hacen tan ineficaz las medidas dictadas por la magistrada del Primer Juzgado de Familia, si estas se dan a razón del contenido de dichas medidas dictadas, o a razón de la ejecución por parte de la PNP y del personal del Juzgado de Familia, o en la responsabilidad de la propia víctima quien permite el incumplimiento de dichas medidas dadas.

La investigación se divide en cinco partes: en la parte uno, se plantean las causas y razones que conducen a las realización de esta investigación; en la segunda parte se presenta los estudios realizados con variables a nivel nacional y mundial, que sustente dicha investigación, además de determinar una base teórica que permitirá explicar hallazgos en la investigación; en la parte tres se formula la hipótesis y se operacionalizan las variables; en la cuarta parte se establece la metodología que se va seguir para el logro de los objetivos y su comprobación de la hipótesis y por último en la parte quinta se plantean los resultados del presente estudio.

Se espera que los aportes proporcionados al término de la investigación puedan contribuir en parte la solución de dicha problemática en la ciudad de Huamanga Ayacucho.

El autor

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
Descripción del problema.	12
Violencia Infanto - Juvenil.....	19
Violencia Escolar - Bullyng.....	20
Violencia al Adulto Mayor.....	21
Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Ayacucho.....	22
1.1 Delimitación del problema:	23
1.2. Formulación del problema:.....	23
1.2.1. Problema general:.....	24
1.2.2. Problemas Específicos:	23
1.3. Justificación:	24
1.3.1. Social:.....	24
1.3.2. Teórica.....	24
1.3.3. Metodológica.....	24
1.4. Objetivos.....	26
1.4.1. Objetivo general:	25
1.4.2. Objetivos específicos:	25
CAPÍTULO II MARCO TEORICO	26
2.1. Antecedentes.....	26
Antecedentes Nacionales:	26
Antecedente Internacional:	30
2.2. Bases Teóricas	32
2.3. Marco Conceptual	53

CAPITULO III - HIPOTESIS	56
3.1. Hipótesis General.....	56
3.2. Hipótesis Específica (s)	56
3.3. Variables:	56
3.4. Operacionalización de las variables.....	57
CAPÍTULO VI - METODOLOGÍA.....	58
4.1. Metodología.	58
4.2 Tipo de estudio.....	58
4.3. Nivel de estudio	58
4.4. Diseño de la investigación.	59
4.5. Población y muestra.....	59
4.5.1. Población.....	59
4.5.2. Muestra.....	59
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	59
4.6.1. Técnicas de Recolección De Datos:	59
4.6.2. Instrumentos de Recolección De Datos:	59
4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	60
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación.....	60
CAPITULO V: RESULTADOS.....	62
5.1. Descripción de resultados	62
5.2 Contraste de hipótesis	68
ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	75
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	84
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	85
ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	87
ANEXO 3: OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	89

**ANEXO 4: FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL APLICADA A
EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR 91**

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Se tiene la Tabla 1 – Relación de la violencia física contra la mujer con la violencia política (1980-2000)	15
Tabla 2: Tabla 1 – Referente a las medidas de protección según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	58
Tabla 3: Tabla 2 - Tipo de Medidas de protección dictada según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	59
Tabla 4: Tabla 3 - Mecanismos de supervisión de ejecución según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	60
Tabla 5: Tabla 4 - Procesos reincidentes según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	61
Tabla 6: Tabla 5 - Violencia familiar según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	62
Tabla 7: Tabla 6 - Violencia familiar reincidente según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	63
Tabla 8: Baremo de interpretación del coeficiente de correlación.	65
Tabla 9: Medidas simétricas.	65
Tabla 10: Pruebas de chi-cuadrado.	66
Tabla 11: Medidas simétricas.	67
Tabla 12: Pruebas de chi-cuadrado.	67
Tabla 13: Medidas simétricas.	68
Tabla 14: Pruebas de chi-cuadrado.	69

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: Grafica 1 - Violencia de la mujer a nivel nación.	15
Figura 2: Grafica 2 - Denuncias por violación sexual a personas mayores de 18 años.	16
Figura 3: Grafica 3 - Numero de feminicidios en el quinquenio 210-2014 a nivel nacional.	17
Figura 4: Grafica 4 - Formas de feminicidios en el año 2014.	18
Figura 5: Grafica 5 - Relación porcentual entre el perpetrador y la victima de feminicidio a nivel nacional.	18
Figura 6: Grafica 6 - Numero de feminicidios por regiones en el año 2014.	19
Figura 7: Grafica 7 - Denuncias por violación sexual a menores de 18 años.	20
Figura 8: Figura 1 - Medidas de protección según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	
Figura 9: Figura 2 - Tipo de Medidas de protección dictada según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	59
Figura 10: Figura 3 - Mecanismos de supervisión de ejecución según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	60
Figura 11: Figura 4 - Procesos reincidentes según D.L. N°30364 dictadas ante el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020	62
Figura 12: Figura 5 - Violencia familiar según D.L. N°30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	63
Figura 13: Figura 6 - Violencia familiar reincidente según D.L. N°30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.	64

RESUMEN

Esta investigación enfatiza las medidas de protección en los procesos reincidentes a razón de la Ley N° 30364 dictadas en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020, ayudándonos a entender cuan efectivo son estas en relación a la salvaguarda de las víctimas de violencia familiar, si son eficaces o no. Asimismo, se pretende al analizar el problema principal y los problemas específicos, describir como viene dándose dichas medidas reincidentes según la Ley N°30364. Por lo tanto, hemos utilizado para este trabajo como método general, el método lógico, deductivo comparativo, comparando diferentes expedientes judiciales del año 2020 con el fin de explicar las causas que puedan ocasionar la reincidencia en estos procesos. Este método busca explicación de un hecho o proposición, con una argumentación lógica de las proposiciones generales y particulares, llegando a los siguientes resultados y conclusiones: Las medidas de protección dictadas en los procesos reincidentes del año 2020, en el primer juzgado de familia de Huamanga, cuentan con la eficacia del mismo, también si cuentan con las garantías de su ejecución, las cuales en su totalidad deben ser ejecutadas por el personal del PNP y por parte de las instituciones del MIMP y/o Juzgado se encargan del resguardo de la integridad mental, social y legal. Pero a pesar de ese porcentaje, los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidentes no es alta en el primer juzgado de familia de Huamanga, dando a entender que estas no están siendo efectivas a pesar de su cumplimiento, ya sea por parte de la propia víctima quienes desisten mayormente de su denuncia y referente a los tipos de medidas de protección dictadas están siendo efectivas estas garantías para las víctimas, sin embargo deben seguir trabajando en mejorar cada una de ellas, especialmente en las que ordenan terapias psicológicas, ya que esto ayuda a que las victimas puedan reforzar su empoderamiento emocional.

Palabras clave: violencia familiar, procesos reincidentes, ley 30364.

ABSTRACT

This research emphasizes the protection measures in recidivist processes due to Law No. 30364 issued in the first family court of Huamanga - 2020, helping us to understand how effective these are in relation to the safeguarding of victims of family violence, whether they are effective or not. Likewise, it is intended when analyzing the main problem and the specific problems, to describe how these recurrent measures have been taking place according to Law No. 30364. Therefore, we have used for this work as a general method, the logical, comparative deductive method, comparing different judicial files of the year 2020 in order to explain the causes that may cause recidivism in these processes. This method seeks an explanation of a fact or proposition, with a logical argumentation of the general and particular propositions, reaching the following results and conclusions: The protection measures issued in the repeat offending processes of the year 2020, in the first family court of Huamanga , have the effectiveness of the same, also if they have the guarantees of its execution, which in its entirety must be executed by the personnel of the PNP and by the institutions of the MIMP and / or Court are in charge of safeguarding the integrity mental, social and legal. But despite this percentage, the mechanisms for supervising execution and repeat family violence are not high in the first family court in Huamanga, implying that these are not being effective despite their compliance, either by the The victims themselves, who mostly desist from their complaint and regarding the types of protection measures dictated, these guarantees for the victims are being effective, however they must continue working to improve each one of them, especially in those that order psychological therapies, since this It helps victims to strengthen their emotional empowerment.

Keywords: family violence, recidivist processes, law 30364.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

Los actos y denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú, vienen incrementándose en estos los últimos años, en la ciudad de Ayacucho, donde existe una recrudescencia considerable en el año 2020 en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en donde existen casos de reincidencia dentro del mismo año, denotando falencias y debilidades en la eficacia de la Ley N°30364.

Se ha verificado que en la Ley mencionada línea arriba (Ley N°30364), se establece un proceso especial que, en su primera fase, busca la atención, prevención, protección y resguardo de la víctima con competencia del Magistrado de Familia y, en su segunda fase, se orienta a perseguir, sancionar y reeducar al agresor a través del proceso penal a cargo de los fiscales y jueces penales.

Dentro de este orden en el Artículo 3° del D.S. N° 009-2019-MIMP el cual modifica el reglamento de la Ley N° 30364 que establece: “son sujetos de protección: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta mayor. b. Las y los integrantes del grupo familiar, entendiéndose como tales, a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex conviviente, madrastras, padrastros o quienes tengan hijos o hijas en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia”.

En este ámbito de la tutela especial se valora el riesgo antes que el daño y la competencia la tienen los Juzgados de Familia, quienes tienen la labor de dictar las medidas de protección y/o cautelares necesarias, que protejan el derecho a la vida e integridad de la víctima, garantizando el bienestar social.

De la misma manera cuando corresponda, se dictarán las medidas restrictivas de derechos.

Relacionándolo a la idea anterior resulta claro que en los incisos 4 y 5 del artículo 2° de la Ley N° 30364, hace referencia al principio de intervención inmediata y oportuna de sencillez y oralidad, en donde se indica que: “(...) 4)...” ante un hecho o amenaza de violencia, la PNP y los operadores de justicia, deberán actuar de forma inmediata y oportunidad, sin motivo por el cual dilatar el tiempo en procedimientos formales o de otra naturaleza, disponiéndose el correcto ejercicio de las medidas de protección, con la finalidad de que exista una adecuada atención a la víctima de violencia”; y 5) “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”.

Mencionado esto también sería considerable tener en cuenta el precedente judicial vinculante que ha sido establecido en el Tercer Pleno Casatorio sobre la Casación N° 4664-2010-Puno, realizada por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde las facultades tuitivas de los jueces de Familia y su deber de flexibilización de principios con el propósito de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo.

Dentro de este orden de ideas y del marco normativo en el artículo 16° del D.L. 1386 legislación que modifica la Ley N° 30364 refiere que el proceso especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se realizará a razón de los siguientes aspectos: a. El resultado de la ficha de valoración de riesgo sea leve o moderado, los juzgados de familia en un plazo máximo de 48 horas, contadas desde que se toma conocimiento de la denuncia (por hechos de violencia), evaluándose el caso y resolviéndose en la audiencia única, en donde se emitirán las medidas de protección y/o medidas cautelares

correspondientes, las cuales deben ser acorde con las necesidades de protección de la víctima. b. Cuando el resultado de la ficha de valoración practicada dé como resultado un riesgo severo, los juzgados de la especialidad de familia emitirán y dictaran en el término de 24 horas de conocida la causa, las medidas de protección que correspondan acorde al riesgo de la víctima, pudiendo el juez poder prescindir de la audiencia única. Precisar que las audiencias que se realizan son inaplazables y se realizaran con las partes presentes.

Posteriormente de dictadas las medidas de protección, por el medio más célere, el juzgado especializado de familia, comunicará la emisión de estas medidas a los entes institucionales pertinentes para dar inicio a la correspondiente ejecución y su cumplimiento in situ.

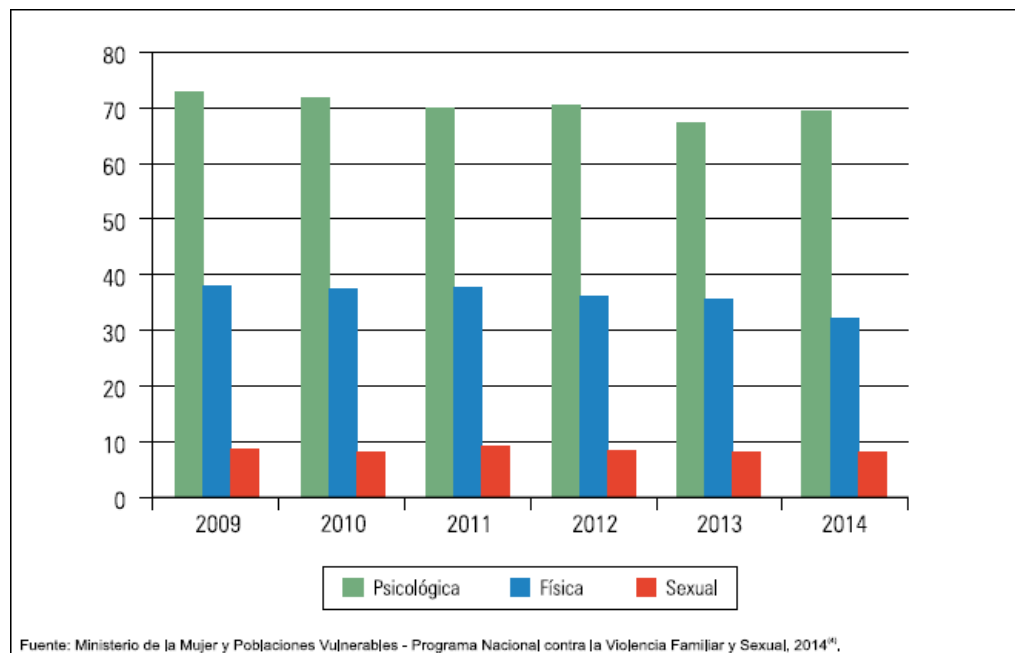
En relación con la problemática expuesta, en los casos que no se pueda determinar el riesgo de la víctima, los Juzgados de Familia en un plazo máximo de 72 horas, debe evaluar los hechos denunciados y resolverlo en audiencia de ley, conforme establece la “Ley que Fortalece las Diversas Normas Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” - Ley N° 30862.

Ante esta perspectiva de acuerdo al marco de lo señalado se puede apreciar que el principal objetivo de la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” - Ley N°30364, tiene la intención de proteger y custodiar a las víctimas de actos de violencia familiar, procurando con ello evitar que se reitere dichos actos. Sin embargo, es debemos resaltar que existe una deficiencia en todo ello, en el año 2020 se identificó un incremento en la reincidencia de los procesos especiales en el Primer Juzgado de Familia.

Las reincidencias pueden ser causadas por diferentes factores, entre los cuales podemos enfatizar en la aplicación y ejecución de las medidas de

protección, cuyo objetivo principal es evitar la existencia de nuevos hechos de violencia, ordenando para ello la separación temporal o definitiva de las partes involucradas del domicilio convivencial, sin embargo los denunciantes buscan en las medidas de protección un escarmiento para el denunciado con el fin de que mejore su actitud, mas no esperan la separación o el retiro convivencial, viendo afectados su entorno socio económico, ocasionando el reingreso del agresor a su vida, haciendo caso omiso a lo ordenado por el Juzgado de Familia. Entre otros factores, podemos destacar el factor psicológico y dependencia emocional y el grado de instrucción de las partes, las cuales se rehúsan a comprender el fin de las medidas dictaminadas.

Gráfica 1: Violencia de la mujer (Nivel Nacional)



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP.

En la gráfica 1, se verifica que el tipo de violencia que predomina entre los años 2009 y 2017 fue violencia psicológica, seguida de violencia física, y en menor grado violencia sexual.

Tabla 1:

Relación de actos de violencia física contra la mujer, con violencia política (1980 – 2000)

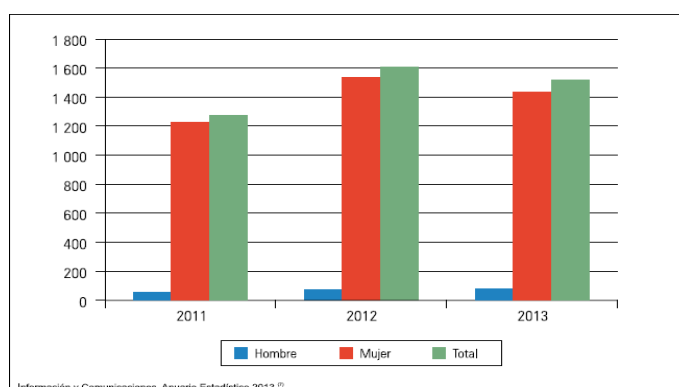
Ámbito	ENDES 2000, porcentaje	ENDES 2014, porcentaje
Nacional	42,1	32,3
Regiones con poca violencia	40,4	30,6
Regiones con mucha violencia	45,2	36,6

Adaptado de ENDES 2000 y ENDES 2014^(5,6).

FUENTE: ADAPTADO POR ENDES 2014 Y ENDES 2000

Durante el año 2000, las agresiones físicas a nivel nacional tuvieron un índice del 41.2%, con una distribución en la región oscilante entre un 29% y 57,3%. Durante el año 2014, hubo una reducción en un promedio de 32,3%, con una distribución regional diferente, variando entre un 22,7% y un 46,7% existiendo una relación a razón de la violencia política de los años 80 a 2000; es decir en las regiones de mayor índice de violencia política, su promedio también fue mayor que en las regiones que tuvieron menor violencia política.

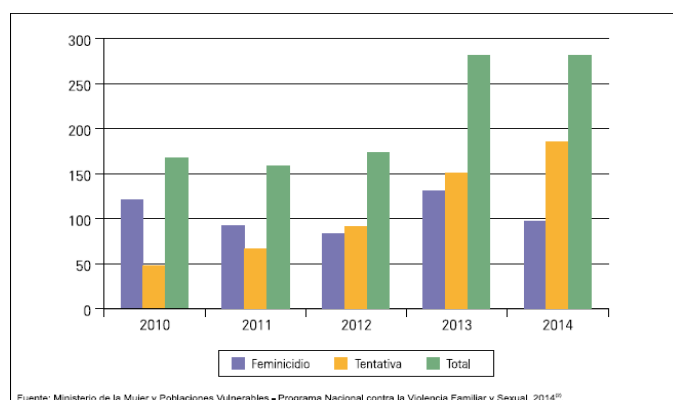
Gráfica 2: Denuncias realizadas por violación sexual a persona mayores de 18 años



FUENTE: INFORMACION Y COMUNICACIONES, ANUARIO ESTADISTICO DEL AÑO 2013

Las denuncias realizadas por agresiones sexuales en mujeres mayores de 18 años, fueron en promedio de 1,200 a 1,600 personas anuales, es así que durante el periodo del año 2011 al año 2013, la mayoría se dio en la ciudad de Lima. Debiendo ser estas cifras mayores, al no haber sido denunciadas dichos actos de violencia sexual, antes la autoridad competente.

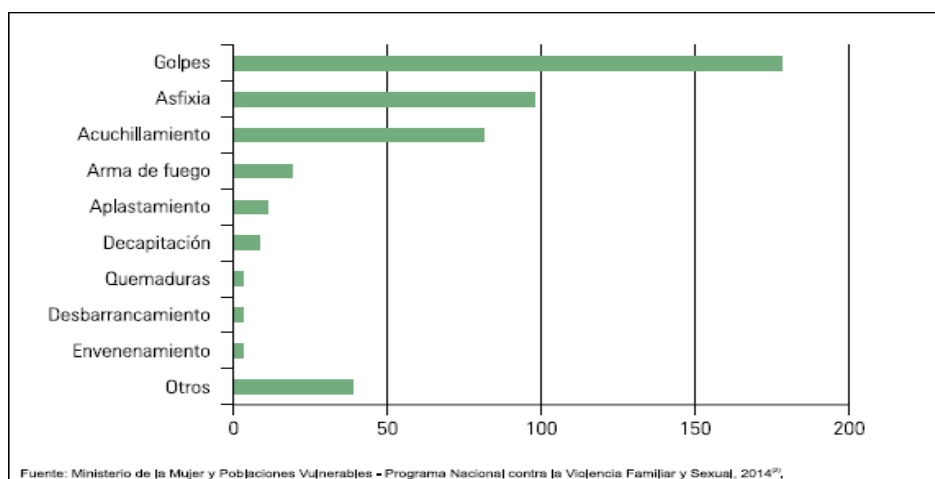
Gráfica 3: Número de feminicidios durante los años 2010-2014 (nivel nacional)



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP.

En el quinquenio 2010 a 2014 el total de feminicidios, entre el número de feminicidios efectivizados y víctimas en grado de tentativa, tuvieron un incremento de forma preocupante, llegando la cifra a un total de 282 víctimas, durante los años 2013 y 2014. (Garmendia F., 2015; p. 155)

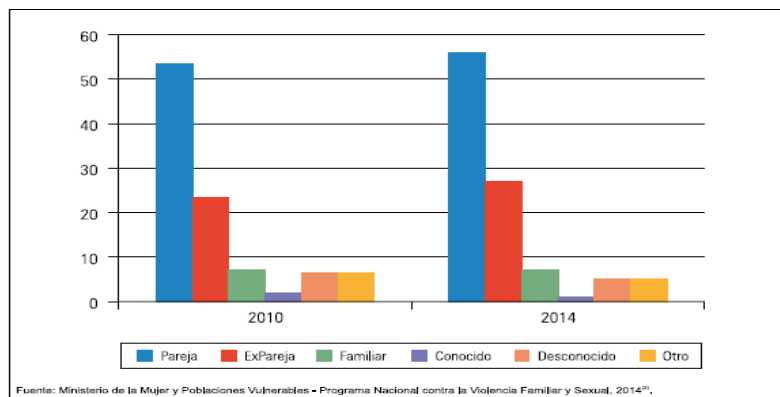
Gráfica 4: Formas de feminicidios durante el año 2014



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP.

Los tipos de agresiones más constantes fueron golpes, aplastamiento, decapitación, asfixia, acuchillamiento, quemaduras, uso de armas de fuego, envenenamiento, entre otras.

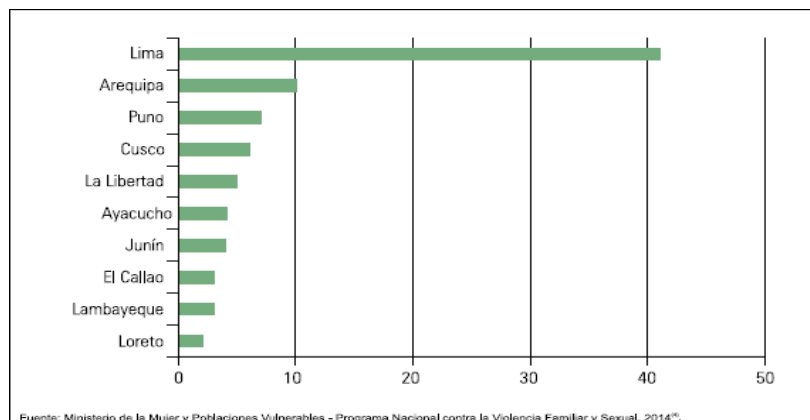
Gráfica 5: Relación porcentual entre la víctima de feminicidio y su perpetrador (Nivel Nacional)



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP

El perpetrador o agresor en el 90% de casos de violencia llega a ser alguien con afinidad o cercano a la víctima, resultando en la mayoría de los casos que estas resulten siendo las parejas o exparejas, las cuales no muestran diferencias entre los años 2010 al 2014.

Gráfica 6: Número de feminicidios por regiones en el año 2014



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP

En la 6ta gráfica, se aprecia una distribución de los diferentes casos de feminicidios en el país, siendo un mayor número de casos durante el periodo anual del 2014. (Garmendia F., 2015; p. 155)

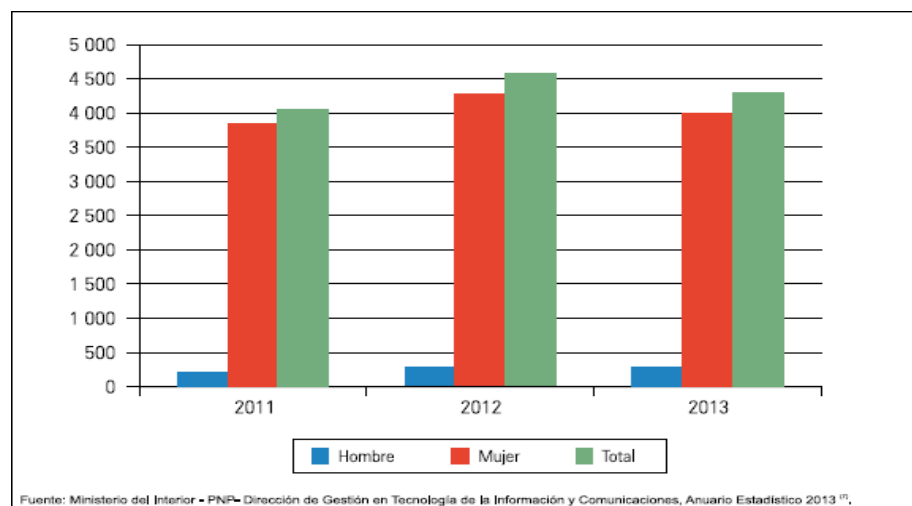
La Violencia Infantil y Violencia Juvenil

La mayoría de las distintas formas de violencia (acción, omisión o negligencia) en niños y adolescentes, se produce dentro de un ámbito familiar. En el 2014 se realizaron cerca de 12,000 denuncias por agresiones en el ámbito familiar, en víctimas de hasta los 17 años de edad, quienes en un 57,05% fueron víctimas mujeres y un 42,94% fueron varones. Como forma frecuente de maltratos se tiene la intención de corregir por parte de los progenitores a sus menores hijos, por las reales o supuestas faltas; con castigos de tipo físico y psicológico. Todo esto se da de acuerdo a la educación cultural, estatus económico, relación con los familiares dentro del mismo lecho común como fuera de ellos, así también como a la diversidad de costumbres que existen en nuestro país. Asimismo, es preocupante el alto índice de abandono por parte de los padres hacia sus hijos, en el ámbito afectivo emocional, descuido en las necesidades alimenticias, de salud, educación y recreacionales; existiendo una elevada tasa de madres adolescentes solteras. Se puede señalar como una de las posibles razones de estas formas de violencia a la disfunción familiar, ocasionado por las uniones a temprana edad (promiscuas) las que en su mayoría llegan a ser muy inestables por su fragilidad y baja autoestima por parte de la madre. (Garmendia F., 2015)

De la investigación de Ballona y col., refieren que, de acuerdo a la magnitud del trauma, 2,530 niños se atendieron ante el Instituto Nacional de

Salud del Niño - INEI, de los cuales 35,81% fueron atendidos por actos de violencia sexual, el 23,95% fueron atendidos por maltrato físico, el 22,21% por negligencia por parte de los padres y el 18,03% por actos violencia psicológica y/o emocional.

Gráfica 7: Denuncias por actos de violación sexual a menores de edad (menores de 18 años)



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (2014) del MIMP

Durante el periodo anual del 2011 al año 2013, se realizaron de 4000 a 4500 denuncias en el ámbito nacional por agresiones sexuales a menores de edad, dando como resultado que más del 90% de las víctimas sean de género femenino, tal como se puede apreciar en la gráfica 7, siendo en la región Lima donde existe la mayoría de los registros.

Violencia Escolar (Bullyng)

Esta forma de violencia es realizada en contra de menores de edad. Oliveros y col. han comprobado que de los niños encuestados de los colegios públicos de Lima Este, de la ciudad de Ayacucho, de Cusco (Sicuni) y en Junín – Satipo (San Martín de Pangoa), dando como resultado la existencia de

casos de bullying en un 48% y en los colegios privados de la ciudad de Lima un 54,7%.

En los colegios públicos existe un 34,8% de violencia física, el 34,5% de manera verbal, el 9,5% de violencia psicológica y el 4,78% de violencia sexual; en los colegios privados el 38,9% fueron actos de violencia verbal, un 19,5% de violencia física, un 3,3% de violencia psicológica y un 2,2% de violencia sexual (10,11). (Garmendia F., 2015; p. 15)

Actos de Violencia en personal Adultas Mayor

Los insultos, es la forma más frecuente de maltrato psicológico de la cual es víctima el adulto mayor, en un 66,3% son las humillaciones, en un 40% son las amenazas de muerte, en un 48,8% es el rechazo, en un 39% es el maltrato físico, y en un 2% son víctimas de abusos sexuales; la proporción de víctimas entre varones y mujeres es de 1 a3, sin embargo, en el año 2014 los Centro de apoyo a la mujer reportan que de 2,152 adultos mayores fueron mujeres con un 81,5%, los maltratos efectuados principalmente por los hijos mayores son en un 44,5% de los casos expuestos, los maltratos por parte del cónyuge en un 27,7%, y los realizador por otros familiares en un 12%, obligándolos entre otras formas de violencia a ser mendigos de manera disimulada, en actividades como la de limpia lunas de vehículos automóviles, venta de golosinas entre otros. (Garmendia F., 2015; p. 156)

Diego Ocampo y Lorena Alcázar, en su investigación “Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú”, señala que: Los actos de violencia hacia la mujer es una problemática peregrina en el Perú, ocasionado dentro del hogar y fuera de él. Los estudios del INEI, durante el año 2013, concluye que un 71.5% de mujeres del territorio peruano fueron víctimas de agresiones por parte del más cercano a su entorno familiar. Además, señala también que en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), que la problemática se da a

conocer también con similitud en féminas de diferente estatus económico, y que habitan en el área urbana o rural. Asimismo, un 70.8% de féminas del quinto inferior de riqueza, también fueron víctimas de algún tipo de violencia por parte de su pareja, así como también un 62,5% de mujeres del quinto superior, fueron víctimas de agresiones por parte de sus parejas.

En referencia a la ENDES, en todo el país se encuentra presente estos hechos de violencia domestica contra la mujer, durante el año 2013 la ciudad de Lima y su provincia Callao con un porcentaje (%) de víctimas mujeres de agredidas por su pareja, con un 68,2%, mientras que el departamento con mayor incidencia fue Apurímac con un 85,1%. (Alcazar L. & Ocampo D., 2018)

Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la región Ayacucho.

Yeni Lloclla Flores, refiere que: Conforme a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260, se tiene que los representantes de Ministerio Publico (fiscales de Familia o Mixtos) al tomar conocimiento de las diferentes agresiones y las circunstancias de estas, pueden dictar las medidas de protección inmediatas para la agraviada, como el retiro del agresor o denunciado del domicilio convivencial; la estricta prohibición de cualquier tipo de comunicación, acercamiento y/o proximidad hacia la víctima en cualquiera de sus formas; entre otros; sin embargo, en el departamento de Ayacucho en las Fiscalías de Familia durante el año 2013 ingresaron 2,506 denuncias y en el año 2014, ingresaron 2, 490 denuncias, denotando que las agresiones se incrementaron en el tiempo a pesar de existir normativas que protegen a las víctimas, instituciones y organizaciones públicas y privadas que difunden la "no violencia a la mujer", como la organización de Manuela Ramos, la DEMUNA, el MINDES, entre otros, siendo la realidad todo lo contrario. (Lloccla, Y. 2015; p. 2)

1.1 Delimitación del problema:

1.1.1 Delimitación Espacial:

Se ejecutará en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga – Ayacucho.

1.1.2 Delimitación Temporal:

El estudio se desarrollará en los meses de enero a diciembre del 2020

1.1.3 Delimitación Teórica:

En el presente estudio se tratará de encontrar la relación entre las medidas de protección y los procesos reincidentes, basándose en lo referido a la, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Ley N° 30364, en los procesos reincidentes del Primer Juzgado de Familia de Huamanga.

1.2. Formulación del Problema:

1.2.1. Problema general:

¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020?

1.2.2. Problemas Específicos:

- ¿Cuál es la incidencia de los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020?
- ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes según ley N°30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020?

- ¿Cuál es el tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020?

1.3. Justificación:

1.3.1. Social:

La presente investigación es necesaria a fin de determinar si es eficaz la medida de protección ordenada por el juzgado, a razón de encontrar en el transcurso del año 2020 denunciados reincidentes en dichos procesos y actos de violencia, a causa de diversos factores. Es así que con dicha investigación los beneficiarios directos será la población en riesgo de ser violentadas, expuestas a la violencia familiar, así mismo permitirá un análisis exhaustivo para el personal judicial, ya que con los resultados de este estudio se podrá revisar la normatividad de estas medidas, su eficacia y si debería realizarse una revisión minuciosa, por las autoridades competentes.

1.3.2. Teórica.

La presente investigación busca analizar cuan eficaz son las medidas de protección, para así determinar los factores que causan las reincidencias en dichos procesos, y así evitar que sigan las renuencias en ellos, posibles feminicidios, los cuales se van intensificando más y más en el país y nuestra región de Ayacucho. Asimismo, el resultado que se obtenga de la presente, sirva como antecedentes para enfrentar este cáncer que nos agobia día a días y se pueda educar a la población joven la cual viene creciendo con pensamiento a causa de la triste realidad que se observa en la actualidad.

1.3.3. Metodológica.

En el presente trabajo de investigación se utilizará métodos de investigación científica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, especialmente en familia, los mismos que

podrán tenerse en cuenta para futuras investigaciones sobre la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general:

- Describir como viene dándose las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

1.4.2. Objetivos específicos:

- Describir como viene dándose los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020
- Identificar si los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes son eficaces según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.
- Describir como es el tipo de tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Nacionales:

Mejia, A. (2018) en su investigación *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. (Tesis de Magíster). Universidad Privada de Tacna, Perú.

La investigación realizada por Mejia A., pretende identificar en que grado de eficacia son las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT). Su metodología empleada es de un corte jurídico, jurídico social y de tipo exploratorio descriptivo. La muestra estuvo conformada por 341 participantes, entre magistrados, secretarios de Juzgados de Familia, representantes del Ministerio Público en el ámbito de familia, abogados del CEM, abogados de la defensa pública y litigantes que conocen los procesos judiciales por violencia, quienes a responder las encuestas y fichas de análisis documental, recogieron datos de 338 resoluciones de audiencias con medidas de protección en procesos de violencia familiar.

Concluyó que las medidas de protección dictada por el juzgado de familia de la CSJT, son eficaces al garantizar el derecho a la integridad de la víctima. Asimismo, si la ley expresa que la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección es la PNP, en referencia a las personas encuestadas la mayoría de ellas considera que, si son eficaz debido a la supervisión ejecutada, lo que concluiría que hay un seguimiento periódico de las medidas. Por otro lado, los operadores de justicia encuestados, tienen la percepción de que el D.L. N° 30364, son más efectivas que la ley 26260, ya que la primera garantiza el derecho a la integridad propia, generando más confianza en la justicia y los justiciables, proyectándola como una medida más severa a la sociedad.

Mucha ,Andrea (2019) en su investigación (*Tesis de Posgrado*) realizada en la Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú, titulada “Prevenición de la violencia familiar y vulnerabilidad en usuarias del Centro de Emergencia de la Mujer, distrito de Yurimaguas 2019”.

Su estudio realizado tiene como objetivo general y principal el establecer relaciones entre la prevención y la vulnerabilidad de los actos de violencia familiar, entre las víctimas usuarias del CEM del distrito de Yurimaguas, en el periodo anual del 2019. Tiene como metodología de empleo la no experimental, transversal, ya que los datos se han recopilado en un solo acto o momento, teniendo como propósito analizar dicho impacto. (Hernández, 2014, p.182). Como técnica para la recolección de datos utilizó la encuesta y su instrumento el cuestionario.

Entre sus conclusiones tenemos: 1) Los niveles de prevención en los actos de violencia familiar en el CEM Yurimaguas, en el año 2019, donde el 76% de niveles de prevención es baja, el 22% de niveles de prevención es media y el 2% de niveles de prevención es alta. 2) Los niveles de vulnerabilidad en las usuarias del CEM Yurimaguas (año 2019), dan como resultado que el 2% de los niveles de vulnerabilidad es baja, el 20% de los niveles de vulnerabilidad es media y el 78% de los niveles de vulnerabilidad es alta. 3) Existiendo una relación entre los niveles de vulnerabilidad y prevención de la violencia familiar, en las usuarias del CEM del distrito de Yurimaguas, durante el periodo anual 2019. Según la prueba Rho de Spearman, las variables se encuentran relacionadas.

Vargas (año 2019), en su estudio titulado “La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar. (*Tesis de Posgrado*). Universidad Nacional de Trujillo – Perú”.

Esta investigación tiene como objetivo principal, determinar la manera o forma en la que las medidas de protección resultarían más eficaces para la protección de los derechos fundamentales de la víctima de actos de violencia familiar, en el Distrito Judicial de La Libertad, durante los años del 2016 al 2018.

La metodología que se utilizó es el método científico, deductivo, inductivo, analítico, sintético, hermético dialectico, exegesis, dogmática. Como técnica para la recolección de datos utilizó la observación, el análisis de contenidos, estadística y la encuesta. El instrumento por el cual obtuvieron la recolección de datos fueron las guías de observación, guía de análisis documental y cuestionario de encuesta.

Entre sus conclusiones tenemos: 1) Las medidas de protección serían más eficaces si se incluyeran en ellos: a. Un examen psicológico preventivo obligatorio de pareja. b. El otorgamiento de las medidas de protección sin la necesidad de una audiencia oral. Y c. La creación de una Policía Especializada. 2) Entre los derechos fundamentales protegidos por las medidas de protección tenemos: el derecho a la vida, el derecho a la libertad (libre de violencia), a una buena salud física y mental. 3) Dichas medidas de protección no tuvieron la eficacia en la lucha contra los actos de violencia familiar, en especial la de proteger a la mujer en nuestro país. 4) La mayoría de los procesos denunciados por violencia familiar son por actos de maltrato psicológico.

Milian (2020) en su tesis de Posgrado realizado en la Universidad Cejar Vallejo. Tarapoto (Perú), que lleva como título “La ineficiencia del artículo 122° - B del Código Penal y su alto índice de la violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019”.

Tuvo como primer objetivo específico ver si el artículo 122°-B del Código Penal, resulta ineficaz y por ende se reportan altos índices de agresiones familiares dentro del Juzgado Unipersonal Penal de Yurimaguas, durante los años del 2018 y del 2019, su segundo objetivo específico es identificar porque se reporta alto índice de estos actos de violencia en aplicación al artículo 122°-B del Código Penal y como tercer objetivo específico es conocer en que porcentaje se va incrementado los casos y altos índices de violencia familiar. En su metodología se empleó la entrevista a los especialistas en la materia.

Sus conclusiones fueron: 1) Determinar que circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas vienen contribuyendo a neutralizar la normatividad vigente y que esta no sea ineficaz en su aplicación, incumpliendo con la finalidad por el cual se creó esta ley que resulta devastadora para nuestro país. 2) Determinar por qué no se logró dicha finalidad; apareciendo como una institución con innovaciones en el concepto de grupo familiar. 3) Los resultados nos demuestran que tiene una ineficacia media en su aplicación, a razón de que las familias llegan a cambiar de posición, desistiendo en su denuncia, trayendo como consecuencia un incremento en los índices de violencia familiar.

Villalobos & Flores (2020) en su tesis titulado “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019”. (Tesis de Posgrado). Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Perú.

Su estudio tuvo como objetivo principal el poder determinar que pueda existir entre la eficacia y la vulneración de las medidas de protección con los derechos que tiene la mujer en la Fiscalía Penal en el departamento de Chimbote, en el año 2019. La metodología de investigación empleada es un tipo correlacional ya que, como objetivo tiene la medición de las variables de este estudio (Mendoza, Hernandez y Sampieri 2018), utilizándose como técnica de recolección de datos el cuestionario.

Entre sus conclusiones tenemos: 1) Que en un 86 % de los representantes del Ministerio Público (fiscales) concluyen que dichas medidas tienen una eficacia de bajo nivel y respecto al 14 % de fiscales concluyen que las medidas de protección tiene una eficacia de nivel medio. Demostrando que dichas medidas no respaldan los derechos de las mujeres. 2) Se concluye que en un 94% de fiscales concluyeron que la vulneración de los derechos de la mujer son de nivel alto, y respecto a la existencia de los derechos vulnerados a la mujeres en un 6% los fiscales refieren que es de nivel medio. Concluyendo que los derechos de las mujeres son vulnerados. 3) También se debe tener en cuenta la relación negativa

que existe entre la prohibición de las comunicaciones (como medida de protección) y los derechos vulnerados hacia la mujer, en la Fiscalía en el Penal del distrito de Chimbote; donde se puede concluir que a menor eficacia existe una mayor vulneración en los derechos de la mujer, esto evidenciaría que los agresores aun mantienen comunicación con sus víctimas, ocasionando que sea afectada su estado psicológico y emocional, causando daños en la integridad de la víctima. 4) Referente a la relación positiva que existe entre la medida de protección de suspensión temporal de visitas y los derechos vulnerados hacia la mujer, en la Fiscalía en el Penal del distrito de Chimbote, se puede concluir que a mayor eficacia de esta medida, menor es la vulneración de los derechos de la víctima, salvaguardando la dignidad de la mujer. 5) Mientras menor sea la eficacia de la medida referente al retiro del agresor del domicilio convivencial, mayor será la vulneración de los derechos de la mujer.

Estos resultados dan a dilucidar que las medidas optadas por las instituciones pertinentes no están siendo ejecutadas de manera adecuada.

Antecedente Internacional:

Rodembusch, C. (2015), en su investigación El Estado como Impulsor de Políticas Públicas de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar. Estado de la Cuestión en Brasil y en España. (Tesis Doctoral). Universidad de Burgos. Brasil.

Su objetivo fue el de potenciar y fortalecer los servicios y las acciones, en la perspectiva de un compromiso, colaboración y actitudes nuevas ante la problemática de la violencia.

Sus conclusiones: Al conceptualizar referente a los sujetos vulnerables, dificulta poder diseñar un mecanismo eficaz de protección. El Derecho Penal, la Teoría de los Derechos Humanos y la Teoría del Derecho, intentan diseñar mecanismos que protejan a los sujetos titulares del derecho que se encuentren en situaciones vulnerables. Las denuncias referentes a los sujetos vulnerables de la unidad familiar, son complejas ya que se realiza en el ámbito social íntimo de los

mismos, el cual debe ser un lugar que ofrezca protección, apoyo y seguridad, sin que estas puedan convertirse en escenarios de actos violentos (violencia física y psicológica).

Entre los miembros vulnerables más perjudicados tenemos a los menores de edad, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para ellos debe proponerse medidas que puedan prevenir estos actos de violencia. a) En relación a la mujer: La discriminación positiva existente en la sociedad, facilita el acceso de la mujer al mercado de trabajo, con una independencia económica les ha permitido salir de situaciones de violencia familiar que se hacia insostenible. La normativa aprobada para evitar situaciones de violencia en España como Brasil, contribuyeron a parar mínimamente la situación. Se enfatizaron a nivel penal con el fin de impulsar medidas que faciliten poder denunciar estos actos violentos que se llegan a producir en el seno familiar, ya que las víctimas denuncian a sus compañeros de hogar, pidiendo su retiro, debiendo llevarse a cabo un seguimiento de dichas situaciones, con el fin de conocer si estas obedecen a amenazas, temor a represalias u otras causas. b) Respecto a los menores expuestos a violencia de genero son victimas con identidad propia, ya que son sujetos de intervención. Exclamando por una intervención de los distintos ámbitos (institucional, judicial o administrativo) de acuerdo a las necesidades específicas de los niños y niñas. Siendo el interés superior del menor, este debe ser un principio informador de las actuaciones que desarrollen los conflictos familiares, siendo fundamental escuchar a los menores, haciéndolos participes en los procesos de toma de decisiones que pudieran afectarlo.

Al detectarse a los menores expuestos a actos de violencia de género, es fundamental e indispensable el papel de los profesionales de los diferentes ámbitos (educativo, sanitario o judicial), debiendo estos profesionales recibir la formación especializada de violencia de género. Demandamos una coordinación eficiente y eficaz entre las Administraciones públicas que atienden a menores expuestos a violencia de género. c) En relación a las personas en situación de

dependencia: La realidad de una familia cambia desde el momento en que alguno de sus miembros se encuentra en una situación que, de forma permanente o temporal, limita su autonomía y le obliga a precisar de ayudas personales y/o materiales para desarrollar una vida normalizada. Este tipo de situaciones de vulnerabilidad reciben en el ordenamiento jurídico español denominaciones diversas -incapacidad, discapacidad o dependencia- pero todas ellas tienen como elemento común que reflejan a una persona limitada en el ejercicio de su vida autónoma y precisada de asistencia o auxilio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

a) Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el mundo.

En el ámbito general de los casos de violencia familiar, esta problemática viene sucediendo desde muchos años atrás, sin haberse considerado su importancia, al respecto Rico (1979, p. 27) precisa que: la Asamblea General de las Naciones Unidas tras aprobar la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en todas sus formas, incorpora a estas en una esfera de derechos humanos donde se aborda de forma tangencial la problemática de la violencia a la mujer; teniendo como una de sus deficiencias la falta de una definición clara sobre violencia de género. Esta preocupante problemática comenzó a manifestarse a partir del año 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se acogió la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; además, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contempló consideraciones específicas relacionadas con la violencia contra la mujer.

A partir de ello, las Naciones Unidas organizaron encuentros de grupos de

profesionales expertos en temas de violencia contra las mujeres, tomando como medidas la debida atención a la situación a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla. (Rico, N. 1996;p.11).

José Luis Castellanos Delgado y José Manuel Alonso Varea, precisan que: A inicios de los años 70 se empezó a tocar en algunos países del occidente la temática referente a la violencia dentro del ámbito familiar, comenzando con un camino que supere este fenómeno invencible, la cual se esconde dentro de la pantalla de la privacidad intrafamiliar, la cual fue creciendo juntamente con el reconocimiento y especificidad de los derechos humanos a colectivos como mujeres, niños/as y discapacitados. (Alonso J. & Castellanos J. 2006).

La violencia familiar y el maltrato infantil en particular, son problemáticas gravísimas que afectan negativamente a la socialización y desarrollo de los menores de edad. (Gelles, 1993)

Pero a pesar de que existiese leyes contra la violencia familiar y su condena social, se puede diferenciar niveles aceptables e inaceptables de violencia familiar. La primera está disponible en los datos sobre “La aceptación del castigo físico en España”. Datos aportados por el CIS (Barómetro 2004), señalando que un 85.4% de los encuestados están dispuestos a denunciar a alguien que maltrata a un infante, mientras que un 57% estaría dispuesto a pegarle un azote.

Estos estudios muestran los diferentes patrones disciplinarios coercitivos y/o contradictorios, que mezclan episodios de castigo físico extremos con otros permisivos, siendo indicadores de riesgo y conflicto en la sociedad. Pero a los profesionales y pobladores les cuesta reconocer y aceptar el riesgo que representa esta conducta y la necesidad de ofrecer nuevas pautas de autoridad y de crianza alternativa a comportamientos de violencia.

La cultura de forma equivocada asocia la autoridad ejercida con violencia, la cual ha ayudado a legitimar a la violencia como una forma adecuada de imponer autoridad. Asimismo, erróneamente se asociaron el amor con violencia y castigo con violencia, siendo lo real que la estos hechos violentos tiene un uno negativo del poder, existiendo otras formas de poder que son el amor y la autoridad (uso del poder en positivo) y a su vez, el castigo puede ser violento (físico, psicológico o sexual) o no violento (disciplina positiva).

Horno, P. expone un método de trabajo realizado con personas adultas, en donde se analizan dicha conceptualización, en favor al castigo físico y psicológico como un instrumento de formación educativa. Haciendo hincapié en que la creación de los vínculos afectivos entre los seres humanos (ya sea entre padres e hijos o entre miembros de la pareja) debe mostrar el interés por el otro, el compartir tiempo para conocerlo, el comprometerse, el estar a su lado en dificultades, escuchándolos, aceptándolos que son más allá de las expectativas sobre ellos, siendo asertivos y compartiendo actividades y momentos de diversión. (Horno P. 2005)

Autores como Herbert y Browne sugieren un enfoque global sobre el origen y mantenimiento de la violencia familiar que supera la expectativa reducida de cada grupo de profesionales que atienden a cada tipo de víctima y de agresor. Dichos profesionales, con mucha frecuencia, tienen una visión exclusivamente centrada en la mujer, o en los niños o en los agresores, lo cual impide dar una respuesta de ayuda y de límites adecuados a todos los

miembros del núcleo familiar. (Browne K. & Herbert M., 1997)

Al utilizar la denominación de la violencia familiar se debe equiparar de los dos términos de la cual se componen, al contrario, de estimarse desde una perspectiva útil de estudio y con una intervención temprana en los fenómenos que día a día se presenten en nuestra sociedad. (Browne K. & Herbert, M.1997; p-257-258)

b) Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Latinoamérica.

Los actos de violencia en América Latina, denota cifras preocupantes, de acuerdo al informe "¡Ni una más! El derecho de vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe". Así también se muestra el informe proveniente de CEPAL, donde la violencia de género es la que más afecta a todas las mujeres de Latinoamérica de todas las clases sociales. Entre los años 1990 y 2007, en Chile fueron asesinadas más de 900 mujeres, a causa de sus parejas o exparejas. En República Dominicana, las parejas cometieron actos de violencia emocional alcanzando un 7,5%. En Bolivia, hay un 52.3% de mujeres víctimas de violencia física por parte de sus parejas. En el país de Colombia, un 65.7% de mujeres fueron víctimas de violencia emocional ocasionado por su actual o ex pareja. Estos actos violentos de manera psicológica y emocional en el Perú tienen un 68.2%, en casos de violencia física alcanzó un 42,3% y referente a violencia sexual alcanzó un 9,8%; coincidiendo ese número con Nicaragua. Así también se tiene que 3 mujeres mexicanas de cada 10 son víctimas de violencia emocional y 2 de ellas sufren violencia económica. (Garmendia F. 2011)

En Bahamas, los casos de feminicidio en el año 2000 tuvieron como cifras un 42% del total de los asesinatos; en el año 2001 llegó a un 44% y en un 53% durante el año 2002. En el país de Costa Rica, los delitos de homicidio por cuestión de género son del 61% del total de homicidios, los

asesinatos a causa de género fueron en un 61% del total de homicidios de mujeres. Una mujer uruguaya muere cada 9 días a razón de los actos de violencia doméstica. Un estudio de los años de 1994, en Antigua, Barbuda y Barbados, la CEPAL reveló que un 30% de las mujeres adultas sufren violencia psicológica en dentro de su relación íntima sentimental. En Guyana, 1 mujer de cada 4 fue víctima de agresiones físicas a causa de sus compañeros. En Surinam, un 69% de las mujeres son víctimas de violencia en sus relaciones conyugales. (Garmendia F. 2011; p.273)

c) Violencia contra personas adultas (adulto mayor).

Referente a este caso no se tienen datos estadísticos amplios sobre este tipo de violencia, ocasionando que exista una atención menor en estos actos de violencia. En el Perú, existe información que un 1.9% de la población adulta mayor son víctimas de violencia por parte de su propia familia, se tiene un 3.2% de denuncias atendidas a nivel nacional, de los cuales el 74,4% de víctimas son mujeres y un 25,6% son varones. El maltrato psicológico que viene sufriendo este grupo es en forma de insultos y/o humillaciones, siendo estas las más frecuentes con un 66,3%, las agresiones en forma de rechazo un 48,8%, las amenazas de muerte en un 40%, el maltrato físico en un 39%, y el abuso sexual en un 2%. Los agresores más frecuentes, son los hijos mayores en un 44,5%, el cónyuge en un 27,7%, y cualquier otro familiar en un 12%. (Garmendia, F. 2011; p. 274)

d) Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Perú.

En nuestro país se toma conciencia sobre la violencia como una problemática social y de salud, a partir de los años 1980 al año 2000, cuando empezó el conflicto interno terrorista causado por los grupos de extrema izquierda, que hicieron mucho daño al país, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru -MRTA, instaurando una época de terror al irrumpir en la población nacional, estando en contra de un orden

constitucional, a dase de intimidación y muerte, con acciones armadas, aniquilamientos selectivos, sabotajes, torturas, genocidios, masacres, cautiverio, apagones por destrucción de torres de alta tensión eléctrica, exilio forzado, paros armados, explosión de bombas, esclavización de comunidades e intimidación colectiva, entre otros. Finalizando dicho conflicto en el año 2000, gracias a las acciones de las Fuerzas Armadas, quienes también cometieron excesos. En el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua Corazao, se formó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de conocer sobre la magnitud, rezagos y consecuencias de la actividad terrorista en esas 2 décadas, haciendo entrega del Informe Final de sus actividades, el 28 de agosto del 2003, en el gobierno del Dr. Alejandro Toledo. (Garmendia F. , 2015, p. 153)

La violencia contra la mujer es muy alta en el Perú, en particular la violencia psicológica que se encuentra en el rango del 70% y que, como se puede ver en la gráfica 1, no ha variado significativamente desde el año 2009 (4). Este tipo de agresión es expresada a través de palabras, gestos o ademanes y que consisten en injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control de la libertad individual, humillaciones, amenazas y otras orientadas a socavar la autoestima.

2.2.2 Violencia de Género y violencia contra la mujer y el grupo familiar

a. La Violencia.

Si bien no existe una definición exacta de violencia ampliamente aceptada, podemos ver algunas que ofrecen un cierto consenso entre sí. Las que se encuentra en esta línea destacan el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en

sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”. Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”. La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, siendo la más precisa: “fuerza física empleada para causar daño”. (Martínez, A., 2016; p. 9)

b. Violencia de género.

El término “violencia de género” tiene su origen de la expresión inglesa “gender violence” o “gender-based violence”. Esta expresión fue popularizada gracias a su difusión a partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing en el año de 1995; donde se consolidó dicho término a iniciativa de las graduales internacionales. A razón de ello, la violencia contra las mujeres no es una cuestión doméstica ni biológica, sino de género; de manera que, el género es la causa última que explica la violencia contra las mujeres. (Castillo, J. 2018; p. 26)

Criminológicamente hablando se tiene que la violencia de género es ejercida y motivada por la existencia de un desprecio hacia un género en específico, en consideración de la superioridad de un género sobre otro. (Castillo, J. 2018; p. 27)

La denominada “violencia de género” hace referencia a la violencia que ejercen algunos varones contra mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio y posesión que han ejercido históricamente aquellos sobre éstas, especialmente en el ámbito de la pareja. (Castillo, J. 2018; p. 29)

c. Violencia contra la mujer.

Los hechos de violencia hacia la mujer es una violencia de género dirigida contra la mujer, caracterizado por ser producto de modelos de géneros construidos por la misma sociedad, en donde el género masculino tiene el privilegio de ser visto como un ser dominante y proveedor, mientras que a la mujer se le considera una subordinada hacia él. En base a esta ideología el varón siente que tiene cierta potestad de usar la fuerza contra la mujer para poder corregir o conducir la conducta que el crea correcto. En razón a este modelo patriarcal en la sociedad la violencia contra la mujer se manifiesta de diferentes maneras en las distintas esferas, como el acoso laboral, callejero o hasta como violencia sexual, tanto en la privacidad del entorno familiar como en el espacio público. Entre las diferentes formas de violencia contra la mujer, existen el tráfico o trata de personas, la mutilación femenina, el feminicidio, la selección prenatal, los crímenes cometidos en nombre del «honor», entre otras. (Alcazar L. & OcampoD., 2018; p. 15-16)

El autor refiere que la violencia contra la mujer es una problemática de la Salud Pública, ya que tienen un alto predominio en el Perú y el mundo. La Organización Mundial de la Salud, realizó estudios en 10 países, en donde está incluyendo el Perú, entre el año 2000 y el año 2003; encontrándose en algún momento de sus vidas, una prevalencia de violencia física y sexual entre un 15% a un 71%, en el Perú, se encontró que en el área urbana hay un 51% y en el área rural un 69%. En el caso de la población femenina de Japón, ellas sufren menos violencia física, sexual o de ambas, mientras que en la población rural de la República Unida de Tanzania, Etiopía, Bangladesh, y Perú, existe un mayor índice se encontró (Vargas, H. 2017; p.50)

Col y Wenzel (2017), dirigieron sus estudios a 810 mujeres indigentes en Los Ángeles en los Estados Unidos, víctimas de actos de violencia

física, que luego del análisis multivariado encontraron los siguientes factores de riesgo: “presencia de violencia física o sexual en la niñez, violencia física experimentada en los 6 meses previos al inicio de la investigación, el tener múltiples parejas sexuales, la presencia de sufrimiento psicológico y el pobre soporte social. La pobreza extrema es un factor de riesgo prospectivo que nos permite determinar la persistencia de la violencia física en sus vidas”.

La Universidad de Costa Rica en su Centro de Investigaciones de Estudios de la Mujer, en el año 2004 ejecutó una encuesta nacional sobre violencia contra la mujer a 908 mujeres - víctimas entre los 08 años a 69 años de edad, encontrando que un 57,7% habría sufrido en algún momento de su vida, ya sea física agresión física o sexual a partir de sus 16 años (Vargas, H. 2017).

En el Perú entre el año 2002 y año 2012, se realizaron estudios epidemiológicos de salud mental, los cuales reportan una este tipo de vida violenta entre un 40,0% y un 65,3% (Vargas, H. 2017; p.19 al 26)

Ahora, si los instrumentos y técnicas utilizadas en la medición de los índices de violencia, resultan no tener similitud en los diferentes estudios que se realizan en otros países, estos se asemejan mucho por su técnica de medición. (Vargas, H. 2017; p.50)

d. Violencia contra el grupo familiar.

Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, en su artículo 6° refiere que: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas,

niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364, 2015).

e. Tipos De Violencia

Ley N° 30364 en su artículo 8° refiere que los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales son:

- a) “Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de”:
 1. “la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”
(Ley N° 30364, 2015)

2.2.3 Medidas de Protección

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a las medidas de protección como acciones que toma el Estado a través de sus Instituciones Públicas, con el fin de salvaguardar y cuidar a las víctimas de las agresiones y de su agresor; asimismo estas medidas son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones impidiendo la continuación de los actos de violencia, dichas medidas buscan más allá de que la víctima pueda sentirse tranquila, busca que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. (Díaz, A. 2015)

▪ La Medida de Protección en la Ley N° 30364

El autor refiere a diferencia de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, que fue derogada, en este caso ya no estamos ante una medida pre cautelar, puesto que si leemos el artículo 16 de la Ley N° 30364 nos daremos cuenta que una medida de protección es dictada por un juez dentro de un proceso judicial y se presentan en dos ámbitos: civil – familia y penal. Así consideramos que las medidas de protección, de acuerdo al ordenamiento vigente son medidas cautelares de carácter anticipativo o con efecto innovativo, dependiendo del objeto. (Guerra, M.

2019; p. 936).

Mientras que con una medida cautelar se busca garantizar la efectividad de una resolución judicial, al término del proceso; con la medida de protección se busca cautelar de inmediato derechos personalísimos de una persona que es víctima de violencia, esto es, su integridad y dignidad. (Guerra, 2019; p. 929)

▪ **Medidas de Protección Dictadas en la Ley N° 30364.**

En su **artículo 22°** (objeto y tipos de medidas de protección - modificada por el artículo N° 02 del D. L. N° 1386):

“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”.

“El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora”.

“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes”:

1. Se dispone el retiro inmediato del agresor de la vivienda o domicilio convivencial que comparte con la víctima, así como disponer la prohibición de regresar al mismo. La ejecución de esta medida está encargada la PNP.
2. Disponer la prohibición de acercamiento y proximidad en cualquier forma hacia la víctima, en su domicilio, centro de labores u otros lugares donde frecuente la víctima, debiendo tener la debida distancia para así garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

3. Se dispone prohibir todo tipo de comunicación con la víctima de manera telefónica o electrónica, redes sociales, u otros tipos de comunicación.
4. Se dispone la prohibición del derecho de porte y tenencia de armas de fuego por parte del agresor, debiendo notificarse a la SUCAME - Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, a fin de que procedan a dejar sin efecto la licencia que concede y autoriza el uso de posesión de arma de los agresores inmersos en denuncias por actos de violencia. En el caso de que al agresor tenga algún cargo o sea integrante de Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú en situación de actividad y empleen sus armas propiedad del Estado en ejercicio de sus funciones, el juzgado que dicte las medidas de protección oficiará a la institución armada o policial a fin de que se cumpla de este numeral.
5. Se realizará el inventario de los bienes.
6. Se dispone una asignación económica de emergencia, cuya finalidad es la de velar por las necesidades primordiales de la víctima y sus dependientes (hijos), esta asignación debe ser de un monto suficiente e idóneo, a fin de evitar que la víctima se encuentre en un estado de riesgo frente a su agresor y se retorne nuevamente al ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realizará mediante depósito judicial o depósito a cuenta bancaria, con el fin de evitar que la víctima tenga algún tipo de exposición con su agresor.
7. Está prohibido la disposición, enajenación u otorgamiento en prenda o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Está prohibido el retiro de los hijos menores de edad y en situación de vulnerabilidad del cuidado del entorno familiar.
9. Se dispone el tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor.

10. Se dispone el tratamiento psicológico en la entidad de salud cercana al domicilio, para la pronta recuperación emocional de la víctima.
11. Se dispone el albergamiento de la víctima en una institución o establecimiento que garantice la seguridad, previa coordinación con los encargados de dicha institución.
12. Disponer cualquier otra medida o disposición que pueda requerirse para la protección de la víctima y sus familiares (Ministerio del Interior, 2019; p. 37-38)

Artículo 22-A. Criterios para Dictar Medidas de Protección (Incorporado por el artículo 3° del D. L. N° 1386). El Juzgado Especializado de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. “Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d. La condición de discapacidad de la víctima.
- e. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- f. La situación económica y social de la víctima.
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada”. (Ministerio del Interior, 2019)

El juzgado especializado de familia puede ampliar estas medidas a las personas dependiente y personas vulnerables que estén a cargo de la víctima. Asimismo, en los casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, se toma en cuenta a las víctimas indirectas de esta.

Estos criterios señalados anteriormente, también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.

Artículo 22-B. Medidas Cautelares (Incorporado por el artículo 3° del D. L. N° 1386)

“De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30862)”.

“El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias”. (Ministerio del Interior, 2019; p. 38).

Artículo 23. Vigencia y Validez de las Medidas de Protección y Medidas Cautelares (Modificado por el artículo Segundo del D. L. N° 1386.)

“Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas”.

“Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las

entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva”.

“El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva”.

“El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución”.

“Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial. (Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30862)”.

Artículo 23-A. Ejecución de la Medida de Protección

(Incorporado por el artículo tercero del D. L. N° 1386)

“La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna”.

“Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder

oportunamente ante emergencias”.

“Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado”.

“La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial. (Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30862)”. (Ministerio del Interior, 2019).

Artículo 23-B. Órganos de Supervisión y Apoyo de la Ejecución de la Medida de Protección (Incorporado por el artículo tercero del D. L. N° 1386 y modificado por el artículo primero de la Ley N° 30862).

“El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes”.

“En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección”.

“En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias”. (Ministerio del Interior, 2019; p.39)

Artículo 23-C. Informe de Cumplimiento de la Medida de Protección (Incorporado por el artículo 3° del D. L. N° 1386).

“La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes”.

“En casos de riesgo severo, dicho informe debe ser remitido dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección. Adicionalmente, cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes”.

“El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan”.

“Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad”.

Artículo 24. Incumplimiento de Medidas de Protección

“El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal”. (Ministerio del Interior, 2019; p.40)

2.2.4. Derecho Comparado

CIMA NOTICIAS, en su artículo periodísticos, refiere: Que los datos presentados por el Instituto Innocenti que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene en Italia, revelo que entre un 20% y 50 % de mujeres han sido víctimas de algún tipo de maltrato familiar, de acuerdo al informe "La Violencia Doméstica contra las Mujeres y Niñas".

En referencia a los datos recogidos en 23 países y evaluados por 20 expertos del mundo, se puede observar que la violencia doméstica a las mujeres se da en todos los países, ya sean desarrollados o en vía de desarrollo.

Así se tiene que el porcentaje de mujeres japonesas maltratadas llegan a un 59%, seguido por Kenia con un 58%. También se pueden citar al país de Canadá con 29%, a Estados Unidos con un 28%, y al Reino Unido con 25%. (CIMA Noticias, 2014)

2019 Brasil - Ley N° 13.827

Altera la ley “Maria da Penha (Ley N° 11.340) que permite en sus hipótesis especificadas, la aplicación de la medida de protección de urgencia a cargo de la autoridad judicial o policial a la mujer, familiares, o sus dependientes, en situación de violencia doméstica.

La principal alteración se refiere a que la autoridad judicial, agente policial o el jefe de la unidad policial local de investigaciones, podrán emitir la medida de protección de urgencia. En caso de que la medida sea emitida por el jefe de la unidad policial local de investigaciones o el agente policial, la autoridad judicial deberá ser comunicada en un plazo no mayor de 24 horas, y se decidirá en el igual del plazo, sobre la confirmación o revocación de esta.

La legislación determina, que dichas medidas de urgencias, deben ser

registradas en un banco de datos mantenido y reglamentado por el Consejo Nacional de Justicia y garantizando el acceso al Ministerio Público, a la Defensoría Pública y demás órganos de seguridad pública y asistencia social, con el objetivo de brindar una fiscalización para la efectividad de las medidas de protección.

2019 Argentina - Ley N° 27.501, que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer.

La Ley N° 27.501 la cual incorpora en su artículo sexto de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en el espacio público. Agrega, así, el inciso g) como una modalidad de la violencia contra las mujeres.

Modifica también el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, en donde se determina implementar una línea telefónica gratuita y accesible con el fin de dar contención, información y brindar asesoramiento en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Determina, además, el poder articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión del género, en los contenidos mínimos curriculares, y, entre otros, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la violencia contra las mujeres en el espacio público.

Se pide también a las fuerzas policiales y de seguridad actuar en resguardo de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público.

2018 Ecuador - Decreto Ejecutivo 397 - Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia.

2018 Uruguay - Ley N° 19.580 - Normas contra la violencia hacia las mujeres, basada en género.

Dicha legislación busca en su objetivo garantizar el derecho de la mujer a una vida tranquila y libre de actos de violencia de género. Esta legislatura busca que las mujeres de todas las edades, estatus económica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial, orientaciones sexuales, mujeres trans, o con alguna discapacidad, sin ninguna distinción ni discriminación alguna. Estableciéndose mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención, protección, sanción y reparación.

La legislatura define el concepto de violencia de género a toda conducta, acción u omisión, realizada en el ámbito público y privado, en donde se denote una relación desigual de poder, teniendo como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

En su artículo sexto se determina que las manifestaciones de violencia de género, no son excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, como son la violencia física, psicológica o emocional, sexual, por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, económica, doméstica, patrimonial, simbólica, obstétrica, laboral, en el ámbito educativo, política, mediática, comunitaria, institucional, violencia

feminicida, el acoso sexual callejero, y violencia étnica racial. (CIMA Noticias, 2014).

2.3. Marco Conceptual

- a) **Eficacia:** Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

- b) **Medidas de Protección:** Son aquellos criterios que fueron dispuestos por los Magistrados o Jueces de Familia, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima. (Castillo J., 2018; p. 721)

- c) **Ley 30364:** El 22 de noviembre del año 2015 se promulga la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que tiene como objetivo el de poder prevenir, poder erradicar y tener la facultad de sancionar todo tipo y forma de violencia producida en un entorno público y privado contra las mujeres por su condición de tal, así como también de los diferentes integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personal adulta mayor y personas con discapacidad. Esta norma, deroga la Ley 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” e incorpora para la interpretación y aplicación de la misma, principios rectores como la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, entre otros. Mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciendo en la Segunda Disposición Complementaria, que la Policía Nacional del Perú aprobará un instructivo interno para la intervención del personal policial en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- d) **Prevenir:** Del latín praeventio, prevención es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).
- e) **Sancionar:** Del verbo latino Sancire, que significa originalmente “Santificar” o “consagrar”. Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley. (Diccionario Jurídico, 2013)
- f) **Erradicar:** La palabra erradicar se usa como sinónimo de eliminar, suprimir, aniquilar, entre otros. Por lo tanto, erradicar es provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad. Etimológicamente, el término erradicar es de origen latín “erradicare”.
- g) **Violencia:** La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo del desarrollo o privaciones (OMS 2015). (Castillo J., 2018; p. 550)
- h) **Violencia contra la mujer:** Este concepto es tipificada como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende por violencia contra las mujeres (Ley N° 30364). (Castillo J., 2018; p. 552)
- i) **Violencia Integrantes del Grupo Familiar:** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro grupo del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y

personas con discapacidad (Ley N° 30364). (Castillo J., 2018; p. 552)

- j) Proceso:** Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. / Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Diccionario Jurídico, 2013)
- k) Reincidente:** Deriva del latín, ya que es fruto de la suma de dos componentes de dicha lengua: El prefijo “re-”, que se usa para indicar repetición u otra vez, y el verbo “incidere”, que puede traducirse como “repetir. Se denomina reincidencia a la repetición de un cierto vicio, error o desliz. El concepto suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades. La reincidencia, en este sentido, se considera como un agravante a la hora de condenar a una persona. Es decir: aquel que, en su momento, fue condenado por un cierto delito y luego reincide, recibe una condena más grave en la segunda ocasión.
- l) Juzgado de Familia:** Es el órgano jurisdiccional encargado de impartir y administrar justicia en materia de derecho de familia, es decir de aquel conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco. (Castillo, 2018; p. 721)

CAPITULO III - HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

Las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 es ineficaz en el primer juzgado de Huamanga – 2020

3.2. Hipótesis Específica (s)

Los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 son ineficaces en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

- Los tipos de medidas de protección en los procesos reincidentes son ineficaces según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.
- El tipo de tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 es alta en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

3.3. Variables:

- **V1:** Medidas de Protección.
- **V2:** Procesos reincidentes.

3.4. Operacionalización de las variables

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA - 2020

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
V.1. Medidas de Protección Ley N° 30364.	Criterios establecidos por el Juez de Familia, para salvaguardar la integridad de la víctima.	D1: Tipo de medida de protección dictada	I1,1: Retiro del agresor del domicilio I1,2: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. I1,3: Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación I1,4: Instalación Botón de Pánico. I1,5: Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
		D2: Mecanismos de supervisión de ejecución	I2,1: Supervisiones de ejecución por la PNP. I2,2: Seguimiento periódico por parte de instituciones del MIMP y Juzgado.
V.2. Reincidentes	Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.	D3: Violencia familiar	13,1: Procesos de violencia familiar con audiencia.
		D4: Violencia familiar reincidente	I4,1: Número de veces que reincidió. I4,2: Procesos por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

CAPÍTULO IV - METODOLOGÍA

4.1. Metodología.

Método Lógico - Deductivo Comparativo

En nuestro proyecto, se compararán diferentes expedientes judiciales con el fin de explicar las causas que puedan ocasionar la reincidencia en procesos de violencia familiar. Ya que este método busca la explicación de un hecho o proposición, con una argumentación lógica de las proposiciones generales y particulares.

4.2 Tipo de estudio.

En presente proyecto tendrá la finalidad de darle una solución a problemas prácticos teniendo como objetivo la transformación de la problemática, llevando las teorías generales. Su motivación está dirigido a la resolución de los problemas que se plantean en un momento dado. La investigación aplicada posee una relación cercana con la investigación básica, dado que depende de los descubrimientos de esta última y se enriquece de dichos descubrimientos.

Este tipo de investigación nos ayudara a descubrir cuales son las causas por la cuales existe la reincidencia en los procesos de violencia familiar, con la finalidad de proponer soluciones que conlleven a la disminución de estos actos.

4.3. Nivel de estudio

Correlacional Descriptiva, ya que se centra en la descripción, análisis y el grado de relación entre las variables.

Comparado, es un método eficaz para explicar o utilizar conocimiento tácito o actitudes tácitas, es también versátil: usted puede utilizarlo como complemento a otros métodos. Por otra parte, la estructura entera de un proyecto de investigación puede consistir en la comparación de apenas dos o unos casos.

Histórico, este tipo de investigación consiste en la búsqueda exhaustiva de la verdad en acontecimientos pasado.

4.4. Diseño de la investigación.

La investigación tendrá un diseño descriptivo correlacional causal. Basados en la teoría de Palomino et al. (2015) explica que el diseño es descriptivo ya que se centra en la descripción, análisis y el grado de relación entre las variables; así mismo, es correlacional ya que determina en que grado dos o más variables mantienen relación entre sí. Finalmente, es causal debido a que determina la razón de la aparición de determinados fenómenos.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Poder Judicial - Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga - Ayacucho. Expedientes de Violencia Familiar tramitados ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga – Ayacucho, en el año 2020.

4.5.2. Muestra

30 expedientes reincidentes cuya tramitación fue realizada en el Primer Juzgado de Familia Especializado de Familia de Huamanga – Ayacucho, en el año 2020.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1. Técnicas de recolección de datos:

- Técnica de observación en base al instrumento lista de cotejo.
- La técnica de recolección de datos realizada mediante los instrumentos de: Registro, expedientes, registro de casos.
- Análisis documental de los expedientes reincidentes tramitados ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga – Ayacucho, en el año 2020.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos:

- Se utilizará como instrumento: Registro, expedientes y registro de casos.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Con los datos obtenidos se construirá una base de datos con el programa estadístico SPSS v.23 de Windows, para su análisis. El procesamiento de los datos se realizará en base a la información estadística, donde se aplicará porcentajes, datos presentados en gráficos, tablas y su respectiva interpretación y en base a la información descriptiva que de esta se podrá obtener.

Se utilizará los expedientes, se registrarán para analizar cada uno de ellos y llegar a conclusiones en coherencia con los objetivos propuestos en la investigación.

4.8. Aspectos Éticos de la Investigación.

El estudio estará acorde a los principios del comité de ética en investigación de la Universidad Peruana Los Andes, priorizando dichos principios se consideró: El principio de la protección de la persona, este punto se logró respetando la identidad, diversidad, libertad, el derecho y dignidad humana a la autodeterminación informativa, con una confidencialidad y privacidad de las personas involucradas en esta investigación.

Se tiene el consentimiento informado y expreso, basado en el principio de la beneficencia.

En este estudio se asegurará el bienestar e integridad de las personas procesales que son actores procesales en las diferentes denuncias de violencia familiar garantizando que no llegue a causar algún daño físico y/o psicológico.

El principio de la protección al medio ambiente y su biodiversidad: evitando acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad,

Se asumió en todo momento la responsabilidad del presente estudio, teniendo conciencia de las consecuencias individuales, sociales y académicas que pudieran acarrear; por otro lado, se garantiza la confidencialidad y anonimato de los actores procesales involucrados en la investigación, así mismo se reportará los hallazgos de la investigación de manera abierta, completa y oportuna a la universidad,

además se garantizó la confidencialidad de la información recolectada

Así mismo se garantiza la ausencia de faltas como falsificación de datos, copia o plagio, o retraso en la publicación académica, al no estar de acuerdo con los resultados. Además, existe un acuerdo ético de publicar los trabajos de investigación en estricto cumplimiento al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y normas referidas a derecho de autor.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Estudio descriptivo acerca del estudio “Medidas de protección en procesos reincidentes según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de huamanga - 2020”

5.1.1 Medidas de protección según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Las dimensiones de la variable fueron: tipo de medida de protección dictada, Mecanismos de supervisión de ejecución

Tabla 1

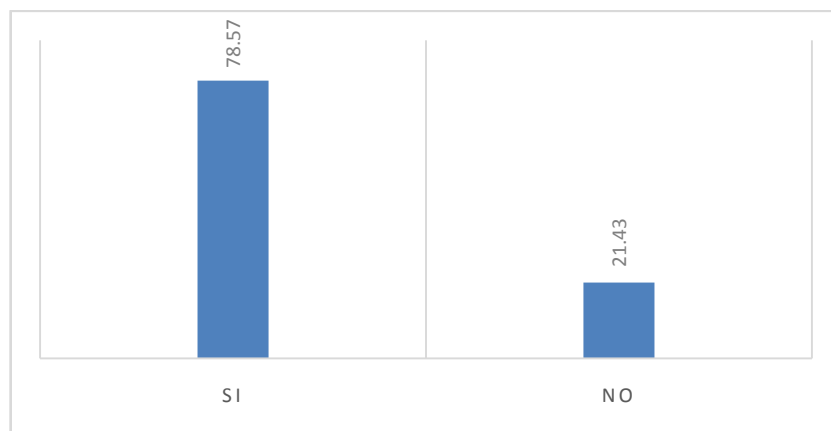
Medidas de protección según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	165	78.57
No	45	21.43
Total	210	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 1

Medidas de protección según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020



Fuente: tabla 1

Interpretación: Observando la tabla 1 y la figura 1, en referencia a la variable Medidas de Protección se tiene que el 78.57% cuentan con medidas de protección adecuadas en los procesos reincidentes, a diferencia del 21.43% que cuenta con medidas de protección deficientes.

Tabla 2

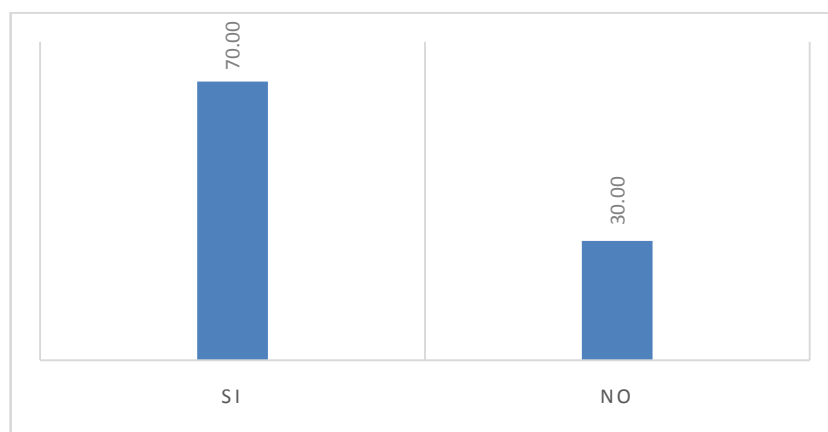
Tipo de Medidas de protección dictada según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Crterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	70.00
No	45	30.00
Total	150	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 2

Tipo de Medidas de protección dictada según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020



Fuente: tabla 2

Interpretación: Observando la tabla 2 y la figura 2, en referencia a la variable Medidas de Protección se tiene que un 70% de las medidas de protección dictadas son: impedimento de proximidad y acercamiento hacia la víctima, se le prohíbe cualquier tipo de comunicación con la misma, cualquiera otra que requiera para la protección (terapias psicológicas, medidas cautelares); sin embargo el 30 % de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son especiales, ya que son casos muy delicados, siendo estas: retiro inmediato del agresor del domicilio convivencial.

Tabla 3

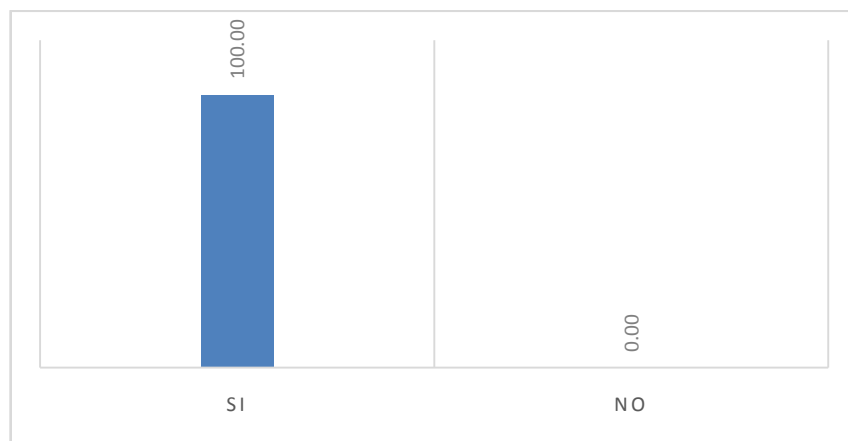
Mecanismos de supervisión de ejecución según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	100.00
No	0	0.00
Total	60	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 3

Mecanismos de supervisión de ejecución según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020



Fuente: tabla 3

Interpretación: Observando la tabla 3 y la figura 3, en referencia a la dimensión mecanismos de supervisión de ejecución de las Medidas de Protección, el 100% de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia, cuentan con los mecanismos de supervisión de ejecución de dichas medidas, en su totalidad deben ser ejecutadas por el personal del PNP quienes se encargan del cumplimiento y resguardo de la integridad física, y el seguimiento por parte de las instituciones del MIMP y/o Juzgado se encargan del resguardo de la integridad mental, social y legal.

4.1.2 Procesos reincidentes según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

La variable estuvo dimensionada en: Violencia familiar, violencia familiar reincidente.

Tabla 4

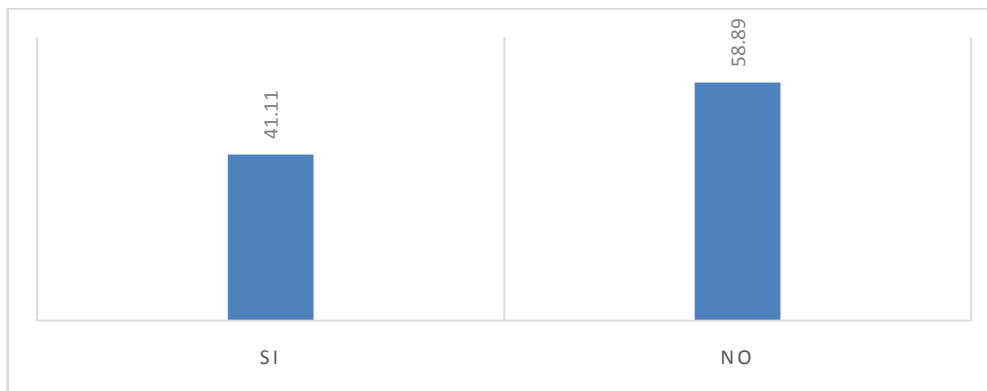
Procesos reincidentes según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	41.11
No	53	58.89
Total	90	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 4

Procesos reincidentes según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020



Fuente: tabla 4

Interpretación: Observando la tabla 4 y la figura 4, en referencia a la variable procesos reincidentes, se tiene que en un 41.11% las medidas de protección son eficientes, a razón de un 58.89% en donde los agresores vuelven a reincidir en acciones violentas contra la mujer.

Tabla 5

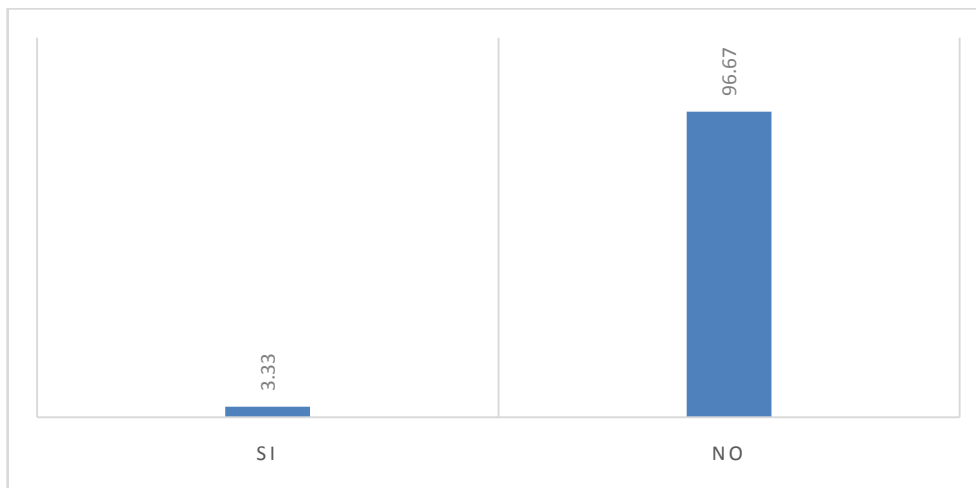
Violencia familiar según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020

Crterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3.33
No	29	96.67
Total	30	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 5

Violencia familiar según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020



Fuente: tabla 5

Interpretación: Observando la tabla 5 y la figura 5, en referencia a la dimensión Medidas de Protección, se tiene un 3.33% de medidas de protección que se dictaron en audiencia pública, a diferencia del otro 96,67% de las medidas de protección que se dictaron de manera directa.

Tabla 6

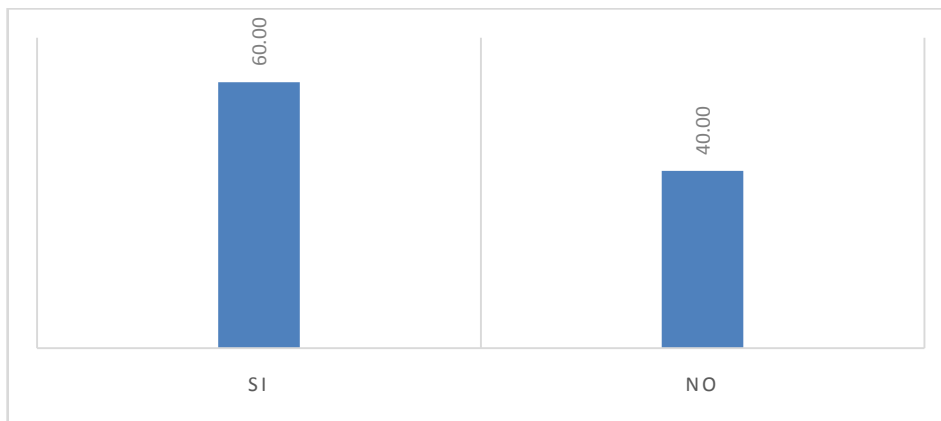
Violencia familiar reincidente según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	60.00
No	24	40.00
Total	60	100.00

Fuente: Elaborado por el autor a partir del análisis documental.

Figura 6

Violencia familiar reincidente según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020



Fuente: tabla 6

Interpretación: Observando la tabla 6 y la figura 6, en referencia a la dimensión Violencia familiar reincidente, se tiene que solo el 60 % de las medidas de protección dictadas cuentan con mínimo de 1 a 2 procesos reincidentes y un 40% tienen de 3 a más procesos de violencia familiar reincidente, los cuales no todos son remitidos a la dependencia correspondiente para la investigación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

5.2 Contraste de hipótesis

5.2.1 Medidas de protección en procesos reincidentes según ley n° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

Objetivo general

Determinar la relación entre las medidas de protección y los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

Interpretación de los índices de correlación:

Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación negativa y positiva perfecta
+/-0.80	Correlación negativa y positiva muy fuerte
+/-0.60	Correlación negativa y positiva fuerte
+/-0.40	Correlación negativa y positiva moderada
+/-0.20	Correlación negativa y positiva débil
+/-0.00	Probablemente no existe correlación

El coeficiente de correlación usado fue el coeficiente de contingencia

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,520	,084
N° de casos válidos		30	

Interpretación

El coeficiente es $C = 0.520$ y la significación bilateral de $p = 0.085$, el resultado no es significativo, y según baremo indica una correlación moderada entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

Hipótesis general:

Las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 es ineficaz en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

Formulación de la hipótesis:

1. (H_0): La relación no es eficaz entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

(H_1): La relación es ineficaz entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

2. Nivel de significancia $\alpha = 0.05\%$ $gl = 6$; $\chi^2(0.05,6)$; $\chi^2 = 12.59$

3. Cálculo del estadístico

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,145 ^a	6	,084
Razón de verosimilitud	12,558	6	,051
Asociación lineal por lineal	1,226	1	,268
N° de casos válidos	30		

a. 10 casillas (83,3%) espero un recuento menor a 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

4. χ^2 calculado $< \chi^2$ crítica $11.14 < 12.59$; la relación permite aceptar, la hipótesis alterna y aceptar la hipótesis nula

5. Toma de decisión

Del paso 4 concluimos, que la relación no es ineficaz entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

Objetivo específico 1

Describir como viene dándose los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

El coeficiente de correlación usado fue el coeficiente de contingencia

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,571	,002
N de casos válidos		30	

El coeficiente es $C = 0.571$ y la significación bilateral de $p = 0.002$, el resultado es significativo, y según baremo indica una relación moderada entre los tipos de medida de protección y violencia familiar según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

Hipótesis específica 1:

Los tipos de medida de protección y violencia familiar es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

1. Formulación de la hipótesis:

(H₀): Los tipos de medida de protección y violencia familiar no es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

(H₁): Los tipos de medida de protección y violencia familiar es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

2. Nivel de significancia $\alpha = 0.05\%$ gl = 6; $\chi^2(0.05,3)$; $\chi^2 = 7,8147$
3. Cálculo del estadístico

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,483 ^a	3	,002
Razón de verosimilitud	5,996	3	,112
Asociación lineal por lineal	7,353	1	,007
N de casos válidos	30		

a. 6 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es ,07.

4. x^2 calculado $>$ x^2 crítica ($14.48 > 7.81$); la relación permite rechazar, la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna

5. Toma de decisión

Del paso 4 concluimos, que los tipos de medida de protección y violencia familiar es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020

Objetivo específico 2

Establecer los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,251	,366
N de casos válidos		30	

El coeficiente es $C = 0.251$ y la significación bilateral de $p = 0.366$, el resultado no es significativo, y según baremo indica una relación débil entre los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

Hipótesis específica 2:

Los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente son altos según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

1. Formulación de la hipótesis:

(H_0): los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente no es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

(H_1): los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020

2. Nivel de significancia $\alpha = 0.05\%$ gl = 6; $\chi^2 (0.05, 2)$; $\chi^2 = 5.99$

3. Cálculo del estadístico

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,010 ^a	2	,366
Razón de verosimilitud	2,019	2	,364
Asociación lineal por lineal	1,865	1	,172
N de casos válidos	30		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es 1,10.

4. χ^2 calculado $<$ χ^2 crítica ($2.010 < 5.99$); la relación permite aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna.

5. Toma de decisión

Del paso 4 concluimos, que los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente no es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

1. Como objetivo principal de la investigación se tiene la de describir como viene dándose las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N°30364 en el Primer Juzgado de Familia e Huamanga – 2020.

Se tiene al tesista Vargas (2019) con su investigación “*La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar*”. (Tesis - Posgrado). UNT – Universidad Nacional de Trujillo – Perú.

Mejia, A. (2018) en su investigación sobre “*Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*”, quien concluye en su investigación que, las medidas de protección serían más eficaces si se incluyeran en ellos: a. Un examen psicológico preventivo obligatorio de pareja. b. El otorgamiento de las medidas de protección sin necesidad de audiencia oral. y c. La creación de una Policía Especializada y que las actuales medidas de protección no han sido eficaces en la lucha contra la violencia familiar, en especial para proteger a la mujer en el Perú.

Asimismo, observando la tabla 1 y la figura 1, en referencia a la variable Medidas de Protección se tiene que el 78.57% cuentan con estas medidas de manera adecuada en los procesos de reincidencia, mientras que un 21.43% cuenta con medidas de protección deficientes. Siendo que esta hipótesis de la prueba tiene como resultado que la relación no es ineficaz entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.

El doctrinario Díaz, A. (2015) en su *Revista Electrónica del Trabajador Judicial* “La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar”, refiere que, las medidas de protección son aquellos mecanismos y decisiones que toma el Estado a través de sus diferentes instituciones públicas, con la finalidad de hacer efectiva el cuidado y protección de las víctimas de los denunciados, sus agresores; buscando estos mecanismos, el de brindar apoyo y protección a la víctima, impidiendo estos actos de violencia continúen. Asimismo, dichas medidas buscan la tranquilidad de la

víctima, haciendo que esta pueda volver a tener una vida normal de manera gradual, rehabilitando los traumas causados.

Se tiene en tal sentido, que las medidas dictadas en los procesos reincidentes de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, resuelta efectivo, sin embargo, aún existe un porcentaje considerable en donde dichas medidas no tienen el efecto legal y garantista que se requiere.

2. Como objetivo específico se tiene describir como viene dándose los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020, opinando sobre ello el tesista Mejía, A. (2018) en su investigación *“Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”*. (Tesis - Magíster). Universidad Privada de Tacna – Perú, quien concluye en su investigación que las medidas de protección otorgadas a las víctimas por los magistrados de los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas. Que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia correspondiente, existiendo una supervisión eficaz del cumplimiento de las medidas de protección, lo que significa que si se realiza un seguimiento de manera periódica de dichas medidas otorgadas a favor de la víctima. Asimismo, observando la tabla 3 y la figura 3, en referencia a la dimensión mecanismos de supervisión de ejecución de las Medidas de Protección, se tiene que el 100% de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia, cuentan con los mecanismos de supervisión de ejecución de dichas medidas, en su totalidad deben ser ejecutadas por el personal del PNP y por parte de las instituciones del MIMP y/o Juzgado se encargan del resguardo de la integridad mental, social y legal. La hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones, que los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente no es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020. Se tiene de la incorporación el artículo 3° del D. L. N° 1386 de la Ley N° 30364, que “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las

medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna”.

Se debe considerar que los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección, son fundamentales para su cumplimiento y finalidad, la cual es resguardar a la víctima.

3. Como objetivo específico se tiene identificar si los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes son eficaces, según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020, opinando sobre ello el tesista Villalobos & Flores (2020) en su tesis titulada “*Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*” (Tesis - Posgrado). Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Perú, quien concluye en su investigación que en un 86 % los representantes de Ministerio Público – fiscales, quienes refieren que la eficacia de estas medidas está en un nivel bajo y el 14% de estos concluye que son eficaces estas medidas en un nivel medio, demostrando que estas medidas dictadas, no respaldan el derecho de la mujer. Asimismo, la relación entre la medida de protección que dispone la prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal del distrito de Chimbote es negativa, ya que hay hallazgos que ponen en evidencia que estos agresores aún mantienen comunicación con sus víctimas, afectando su estado emocional y psicológico, ante la exposición con su victimario, causando daños en su integridad. Que existe una relación significativa y positiva entre la medida que dispone la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal del distrito de Chimbote; donde mayor sea la efectividad o eficacia de esta medida, menor es el riesgo de que se vulnere los derechos de la mujer. Esto comprobaría que dicha medida viene siendo ejecutada de manera adecuada por las instituciones y autoridades pertinentes, que buscan salvaguardar la dignidad de la mujer. Y, por último, cuando menor sea la eficacia de la medida de protección de retiro del

agresor del domicilio conyugal o convivencial, mayor es el peligro de que se pueda vulnerar el derecho de la mujer. Los resultados de todo ello connotan que dichas medidas (retiro del agresor) no se vienen ejecutando de mejor manera o como este dispuesta en la sentencia emitida.

En observancia a la tabla 2 y la figura 2, en referencia a la variable Medidas de Protección se tiene que un 70% de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son: el impedimento y prohibición del acercamiento y/o proximidad del agresor a la víctima, la prohibición e impedimento de todo tipo de comunicación, y cualquiera otra que requiera para la protección (terapias psicológicas, medidas cautelares); sin embargo el 30 % de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son especiales, ya que los casos más delicados, siendo estas: retiro del agresor del domicilio convivencial. La hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones, que los tipos de medida de protección y violencia familiar es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020.

Se tiene el artículo 22 de la Ley N° 30364, que refiere el objeto y tipo de medidas de protección, cuyo objetivo es el de minimizar o neutralizar los efectos nocivos causados por los actos violentos ejercidos por la parte agresora, permitirá que la víctima pueda desarrollar sus actividades diarias de manera normal; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Se debe considerar que el tipo de medida de protección que se dicte es fundamental para el resguardo de la víctima, las cuales deben ser dictadas con un buen estudio de los riesgos y se debe poner énfasis en ello.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el objetivo principal o general de este estudio es poder describir como viene dándose las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N°30364 en el Primer Juzgado de Familia e Huamanga – 2020, porque el 78.57% cuentan con medidas de protección adecuadas en los procesos de reincidencia, mientras en un 21.43% cuenta con medidas de protección deficientes. Por lo tanto, la relación no es ineficaz entre las medidas de protección y procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.
2. Se determino como objetivo específico se tiene describir como viene dándose los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020, porque se tiene que el 100% de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia, cuentan con los mecanismos de supervisión de ejecución de dichas medidas, en su totalidad deben ser ejecutadas por el personal del PNP y por parte de las instituciones del MIMP y/o Juzgado se encargan del resguardo de la integridad mental, social y legal. Por lo tanto, la relación no es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.
3. Se determino como objetivo específico, identificar si los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes son eficaces, según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020, porque se tiene un 70% de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son: el impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, la prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima, cualquiera otra que requiera para la protección (terapias psicológicas, medidas cautelares); sin embargo el 30 % de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son especiales, por ser casos más delicados, siendo estas: retiro del agresor del domicilio convivencial. Por lo tanto, la relación es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020.

RECOMENDACIONES

1. En referencia a como viene dándose las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N°30364 en el Primer Juzgado de Familia e Huamanga – 2020, a pesar de que existe un 78.57% de víctimas que cuentan con medidas de protección adecuadas en los procesos de reincidencia, demostrando la eficacia del mismo, se debe trabajar aun en ese 21.43% que cuenta con medidas de protección deficientes, a fin de que este porcentaje no aumente y para ello se debe trabajar en conjunto con los siguientes puntos que son los tipos de medidas de protección y los mecanismos de supervisión .
2. En referencia a como se viene dando los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020, se tiene el 100% de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia, cuentan con los mecanismos de supervisión de ejecución de dichas medidas, en su totalidad deben ser ejecutadas por el personal del PNP y por parte de las instituciones del MIMP y/o Juzgado se encargan del resguardo de la integridad mental, social y legal. Pero a pesar de ese porcentaje, los mecanismos de supervisión de ejecución y violencia familiar reincidente no es alta según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020, dando a entender que estas no están siendo efectivas a pesar de su cumplimiento, ya sea por parte de la propia víctima quienes desisten mayormente de su denuncia.
3. En referencia a identificar si los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes son eficaces, según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020, se tiene que el 70% de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son: la prohibición e impedimento de acercamiento y/o proximidad hacia la víctima, la prohibición de cualquier tipo y forma de comunicación hacia la víctima, cualquiera otra que requiera para la protección (terapias psicológicas, medidas cautelares); sin embargo el 30 % de garantías o tipos de medidas de protección dictadas son especiales, al ser casos más delicados, siendo estas: retiro del agresor del domicilio convivencial. Refiriendo

que los tipos de medida de protección y violencia familiar es alta según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020. Quiere decir que están siendo efectivas estas garantías para las víctimas, sin embargo, deben seguir trabajando en mejorar cada una de ellas, especialmente en las que ordenan terapias psicológicas, ya que esto ayuda a que las víctimas puedan reforzar su empoderamiento emocional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcazar, L., & Ocampo, D. (2018). Consecuencias de la Violencia Doméstica Contra la Mujer en el Progreso Escolar de los Niños y Niñas del Perú.
- Alonso, J., & Castellanos, José. (2006). Por un Enfoque Integral de la Violencia Familiar. *Intervención Psicosocial*, 15 (3), 253-274.
- Browne, K., & Herbert, M. (1997). *Preventing family violence*. Chichester. John Wiley & Sons Ltd.
- Burgos, K., & Núñez, G. (2018). *Consecuencias Jurídicas de la Aplicación de los Plazos Contenidos En La Ley N° 30364 por Parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Calder. *La Viabilidad de Imputar por Desobediencia a la Autoridad Frente al Incumplimiento de las Medidas de Protección ante Posible Violencia Familiar*.
- Calderón, H. (2019). *La Viabilidad de Imputar por Desobediencia a la Autoridad Frente al Incumplimiento de las Medidas de Protección ante Posible Violencia Familiar*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Castillo, J. (2018). *La Prueba del Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*.
- CIMA Noticias. (2014). Obtenido de <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/violencia-familiar-fen-meno-mundial>
- Díaz, A. (2015). La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.
- Diccionario Jurídico. (2013). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprea_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_u_suario/as_diccionario_juridico
- Garmendia, F. (2011). La violencia en América Latina.
- Garmendia, F. (2015). Violencia en el Perú 2015.
- Gelles, R. (1993). *Family violence*. Londres: Sage Publications.
- Guerra, M. E. (2019). *Acceso a la Justicia Cautelar*.
- Horno, P. (2005). *Amor, poder y violencia*. Obtenido de www.savethechildren.es/interior.asp?IdItem=1166
- Ley N° 30364. (2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *El Peruano*.
- Lloccla, Y. (2015). Las Medidas de Protección en la Investigación por Violencia Familiar.
- Martínez, A. (2016). La Violencia Conceptualización y Elementos para su Estudio.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. Grado Magister, Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.
- Ministerio del Interior. (2019). Compendio Normativo para la Aplicación de la Ley N°30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Rafael, T., & Fernandez, D. (2017). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

- Rico, N. (1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos*.
- Rodembusch, C. (2015). *El Estado como Impulsor de Políticas Públicas de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar. Estado de la Cuestión en Brasil y en España*. Tesis Doctoral, Universidad de Burgos.
- Salazar, G. (2018). *Eficacia del Proceso por Violencia Familiar Como Garantía de Protección de las Víctimas en los Juzgados de Familia de Huaura - Año 2017*. Pre grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Vargas, H. (2017). *Violencia Contra la Mujer Infligida por su Pareja y su Relación con la Salud Mental de los Hijos Adolescentes*.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA - 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es la incidencia de los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N°30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga - 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir como viene dándose las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Describir como viene dándose los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga – 2020</p> <p>Identificar si los tipos de medidas de protección en</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 es ineficaz en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Los mecanismos de supervisión de ejecución de las medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 son ineficaces en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020</p> <p>Los tipos de medidas de</p>	<p>V1: Medidas de Protección Ley N° 30364.</p> <p>V2: Procesos reincidentes.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Método Lógico – Deductivo Comparativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Investigación Aplicada.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptiva, comparado e histórico</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño descriptivo correlacional causal.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población: Expedientes de</p>

<p>¿Cuáles son los tipos de medidas de protección en procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020?</p>	<p>procesos reincidentes son eficaces, según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.</p> <p>Describir como es el tipo de tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020</p>	<p>protección en los procesos reincidentes son ineficaces según ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.</p> <p>El tipo de tratamiento de las medidas de protección en los procesos reincidentes según ley N° 30364 es alta en el primer juzgado de familia de Huamanga – 2020.</p>		<p>Violencia Familiar tramitados ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga – Ayacucho.</p> <p>Muestra: 30 expedientes reincidentes.</p> <p>TÉCNICAS E</p> <p>INSTRUMENTOS DE</p> <p>RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Instrumentos de: registro, expedientes, registro de casos.</p> <p>Análisis documental de los expedientes reincidentes.</p>
---	---	---	--	--

ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA - 2020

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
V.1. Medidas de Protección Ley N° 30364.	Criterios establecidos por el Juez de Familia, para salvaguardar la integridad de la víctima.	D1: Tipo de medida de protección dictada	I1,1: Retiro del agresor del domicilio I1,2: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. I1,3: Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación I1,4: Instalación Botón de Pánico. I1,5: Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
		D2: Mecanismos de supervisión de ejecución	I2,1: Supervisiones de ejecución por la PNP. I2,2: Seguimiento periódico por parte de instituciones del MIMP y Juzgado.
V.2.	Capacidad	D3: Violencia familiar	I3,1: Procesos de violencia familiar con audiencia.

Reincidentes	para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.	D4: Violencia familiar reincidente	I4,1: Número de veces que reincidió.
			I4,2. procesos por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

ANEXO 3: OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA - 2020

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p>V.1. Medidas de Protección Ley N° 30364.</p>	<p>D1: Tipo de medida de protección dictada</p>	<p>I1,1: Retiro del agresor del domicilio</p> <p>I1,2: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p> <p>I1,3: Prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación</p> <p>I1,4: Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</p> <p>I1,5: Instalación Botón de Pánico.</p>	<p>1.- ¿Se dispone el retiro del agresor?</p> <p>2.- ¿Se dispone el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?</p> <p>3.- ¿Se dispone la prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, ¿redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación?</p> <p>4.- ¿Se dispone la Instalación Botón de Pánico?</p> <p>5.- ¿Se dispone cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares?</p>

	D2: Mecanismos de supervisión de ejecución	I2,1: supervisiones de ejecución por la PNP. I2,2: seguimiento periódico por parte de instituciones del MIMP y Juzgado.	1.- ¿Se realiza la supervisión de ejecución por parte de la PNP? 2.- ¿Se ordena el seguimiento periódico por parte de las Instituciones del MIMP y/o Juzgado?
V.2. Reincidentes	D3: Violencia familiar	I3,1: Número de procesos de violencia familiar con audiencia.	1.- ¿Las medidas de protección se dictaron en audiencia?
	D4: Violencia familiar reincidente	I4,1: Número de veces que reincidió.	1.- ¿Cuántas reincidencias tiene?
		I4,2: PROCESOS POR DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.	1.- ¿Se ordeno la remisión a la fiscalía para la investigación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

ANEXO 4: FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL APLICADA A EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA - 2020

N°	N° DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCION DICTADA					MECANISMOS DE SUPERVISION DE EJECUCION		NUMERO DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CON AUDIENCIA	NUMERO DE VECES QUE REINCIDIO	PROCESOS POR DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.
		1. RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO	2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA	3. PROHIBICION DE COMUNICACION CON VICTIMA	4. INSTALACION DE BOTON DE PANICO	5. CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA PROTECCION	6. SUPERVISION POR PARTE DE LA PNP	7. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL MIMP Y/O JUZGADO	8. LAS MEDIDAS DE PROTECCION SE DICTARON EN AUDIENCIA	9. CUANTAS REINCIDENCIAS TIENE	10. SE ORDENO LA REMISION A LA FISCALIA PARA LA INVESTIGACION POR EL DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
1	2157-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	2	SI
2	4050-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	SI
3	4114-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
4	1097-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO

5	1908-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
6	1544-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	3	NO
7	2705-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	2	SI
8	2698-2020	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	SI
9	2888-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
10	2882-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	6	SI
11	719-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
12	28-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	SI
13	713-2020	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	1	NO
14	3715-2020	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	3	NO
15	2118-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	SI
16	2146-2020	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	1	SI
17	2098-2020	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
18	3182-2020	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
19	3718-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	SI
20	1407-2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	NO
21	1686-2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	NO
22	2074-2020	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	2	NO
23	1930-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	3	SI
24	1538-2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	SI
25	4127-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	2	SI
26	3430-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
27	2686-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	SI

28	1880-2020	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	1	NO
29	2948-2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	1	SI
30	16-2020	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2	NO

(*) Respuestas:

De la pregunta 1 al 8 y 10: SI (1) NO (2)

Pregunta 9: Numérica.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, Yo **JUL ROLLY SOTO PALOMINO**, identificado con **DNI N° 44579337**, domiciliado en **JR. MANCO CAPAC N° 882 – HUAMANGA – AYACUCHO**, **estudiante** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS REINCIDENTES SEGÚN LEY N° 30364 EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA – 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 23 de Agosto de 2021

Apellidos y Nombres: Soto Palomino Jul Rolly

DNI N° 44579337